

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII —

MES I

Caracas, miércoles 15 de octubre de 2014

Número 40.519

### SUMARIO

#### ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo en salutación al compañero y hermano Evo Morales, por su contundente Triunfo en las Elecciones Presidenciales realizadas el pasado 12 de octubre, y al Pueblo Boliviano por su espléndida demostración de Democracia Participativa y Protagonista.

Acuerdo con motivo del sensible fallecimiento del Excelentísimo Monseñor José Hernán Sánchez Porras.

Acuerdo por el lamentable fallecimiento del Dirigente Peronista Antonio Cafiero.

#### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Comisión Central de Planificación

Providencia mediante la cual se establece que la vigencia de la Certificación que otorga el Registro Nacional de Contratista será de un (1) año, contada a partir del 1º de julio de cada año.

Providencia mediante la cual se publica a partir de la presente fecha en la página web del Servicio de Contrataciones ([www.snc.gob.ve](http://www.snc.gob.ve)), los requisitos legales, técnicos y financieros que deben presentar las personas naturales y jurídicas interesadas en inscribirse o actualizarse ante el Registro Nacional de Contratistas.

Providencia mediante la cual se modifica el Artículo Tercero de la Providencia Administrativa N° DG/2011/C-0009, de fecha 06 de octubre de 2011, relacionada con la escala para la distinción del Botón de Antigüedad a los Trabajadores y Trabajadoras del Servicio Nacional de Contrataciones.

Providencia mediante la cual se otorga la distinción denominada «Botón de Antigüedad» del Servicio Nacional de Contrataciones, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Fundación Movimiento Nacional

de Teatro para Niñas, Niños y Jóvenes, César Rengifo

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan, como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas, de esta Fundación.

Fundación Nacional «El Niño Simón»

Providencia mediante la cual se delega en el Director o en la Directora de cada una de las Direcciones Regionales «El Niño Simón», la atribución de certificar los documentos relativos a los asuntos de estas Direcciones Regionales, en su ámbito político territorial.

#### CONSEJO DE MINISTRAS Y MINISTROS REVOLUCIONARIOS DEL GOBIERNO BOLIVARIANO

Servicio Desconcentrado de Administración  
y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social  
«Hijos de Venezuela»

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Carmen Lourdes Figueroa Bolívar, como Secretaria Ejecutiva (E) de la Junta Directiva, de este Servicio Desconcentrado.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yuraima Alejandría Castillo de Zambrano, como Gerente Especializada (E) del Comité Operativo de la Junta Directiva, de este Servicio Desconcentrado.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Ilich López Hernández, como Director Adjunto a la Consultoría Jurídica de la Oficina Nacional de Crédito Público, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Simón Orlando Villegas, como Director de Recursos Humanos, adscrito a la Dirección General de Administración de la Oficina Nacional de Crédito Público, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se indican, como Directores Principales y Directores Suplentes del Directorio de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Sujey Venezuela Malaver Ordaz, como Consultora Jurídica, Encargada, de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación en Orfebrería y Joyería.

#### MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se traslada al ciudadano Abogado y a la ciudadana Abogada que en ellas se señalan, de las Fiscalías que en ellas se especifican, a las Fiscalías que en ellas se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

#### CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO ARAGUA

Resoluciones mediante las cuales se concede la Jubilación Especial, a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se especifican.

#### CONTRALORÍA DEL ESTADO TRUJILLO

Resolución mediante la cual se concede la Jubilación Especial, al ciudadano Argenis José Avila Núñez.

## ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela  
Asamblea Nacional  
Caracas - Venezuela

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

**ACUERDO EN SALUTACION AL COMPAÑERO Y HERMANO, EVO MORALES, POR SU CONTUNDENTE TRIUNFO EN LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES REALIZADAS EL PASADO 12 DE OCTUBRE, Y AL PUEBLO BOLIVIANO POR SU ESPLINDIDA DEMOSTRACIÓN DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y PROTAGÓNICA**

#### CONSIDERANDO

Que el hermano Estado Plurinacional de Bolivia ha sido pieza clave en la conformación de un nuevo mundo multipolar, el cual priorice una geopolítica mundial con la mirada hacia el sur, dejando atrás viejos patrones imperialistas que durante un siglo sometieron a los pueblos del mundo a sus intereses colonialistas, dividiendo pueblos hermanos a los fines de tomar el control de nuestros territorios para su beneficio, minimizando la participación ciudadana en la administración de sus recursos;

#### CONSIDERANDO

Que el pasado 12 de octubre el pueblo boliviano derribó una vez más las pretensiones del imperialismo norteamericano de perturbar los avances de integración que se han logrado en la región, a través del triunfo del compañero y hermano, Evo Morales, como Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia y digno representante de nuestros pueblos originarios de Abya Yala (América la Patria Grande), victoria que representa una sentencia de continuar desarrollando la unificación latinoamericana;

#### CONSIDERANDO

Que ha sido Bolivia desde su conformación un lienzo en el cual se han plasmado los deseos independentistas ideados por el Libertador y Padre de la Patria, Simón Bolívar los cuales fueron forjados por Antonio José de Sucre y continuados con la llegada del compañero y hermano, Evo Morales, enfrentando todas las adversidades y liderizando una revolución en la que el pueblo tome un papel protagónico, afianzando los principios de la solidaridad, la paz y la identidad Nuestroamericana;

#### CONSIDERANDO

Que el hermano Estado Plurinacional de Bolivia junto a la República Bolivariana de Venezuela han fortalecido los mecanismos de concertación política profundizando el legado del Comandante Supremo y Eterno, Hugo Chávez, abriendo el camino del dialogo y garantizando de esta forma la estabilidad política y social en la región; fomentando los valores de cooperación, hermandad, integración y lealtad revolucionaria como lo demostró el Presidente Constitucional de la República, Nicolás Maduro, al expresar: "Evo Gran Victoria de la Patria Suramericana, desde Venezuela te damos un Abrazo de Felicitaciones ¡Sigamos Venciendo!".

#### ACUERDA

**Primero.** Felicitar al Estado Plurinacional de Bolivia y al pueblo boliviano por su esplendida demostración de democracia participativa y protagónica, dando un ejemplo de soberanía y lucha antiimperialista, así como al compañero y hermano Evo Morales por su contundente triunfo en las elecciones presidenciales realizadas el pasado 12 de octubre.

**Segundo.** Respaldar el esfuerzo del Gobierno Bolivariano en priorizar las fraternas relaciones con los pueblos de las regiones latinoamericana y caribeña enarbolando la bandera de la unión y la integración de nuestramérica como lo expresa el Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019.

**Tercero.** Ratificar nuestro compromiso parlamentario en pro de contribuir al desarrollo de una nueva geopolítica internacional en la cual tome cuerpo un mundo multicéntrico y pluripolar que permita lograr el equilibrio del universo y garantizar la paz planetaria.

**Cuarto.** Hacer entrega del presente Acuerdo a la representación diplomática del Estado Plurinacional de Bolivia acreditada en la República Bolivariana de Venezuela.

**Quinto.** Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los catorce días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

**DIOSDADO CABELLO BONDÓN**  
Presidente de la Asamblea Nacional

**DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ**  
Primer Vicepresidente

**BLANCA ECKHOUT**  
Segunda Vicepresidenta

**FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.**  
Secretario

**ELVIS JUNIOR HIDROBO**  
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela  
Asamblea Nacional  
Caracas - Venezuela

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

**ACUERDO CON MOTIVO DEL SENSIBLE FALLECIMIENTO  
DEL EXCELENTÍSIMO MONSEÑOR, JOSÉ HERNÁN SÁNCHEZ PORRAS**

#### CONSIDERANDO

Que el día 13 de octubre de 2014, fallece en la ciudad de Caracas, a la edad de setenta años, el excelentísimo monseñor filósofo y teólogo, José Hernán Sánchez Porras;

#### CONSIDERANDO

Que el Monseñor José Hernán Sánchez Porras, dedicó su vida a profesar la palabra de Dios desde muy joven, al graduarse en filosofía y teología en el Seminario Mayor Santo Tomás de Aquino de San Cristóbal, estado Táchira, y desde 1972 ejerció su atención pastoral a las capellanías militares, lo que le permitió incursionar en la vida militar nacional; también su entrega a la formación sacerdotal lo llevo a recibir el título de Monseñor en calidad de "Capellán de Su Santidad", obteniendo los hábitos prelatos el 28 de diciembre de 1981, de acuerdo con el Ordinariato Militar de nuestro país;

#### CONSIDERANDO

Que el Monseñor José Hernán Sánchez Porras formaba parte de la familia de nuestra gloriosa Fuerza Armada Nacional Bolivariana, desde el 05 de julio de 1972, cuando fue asimilado al grado de Teniente del Ejército, y el 5 de julio de 1994, fue ascendiendo al grado de Coronel; siendo también fue capellán militar del Cuartel General de la Primera División de Infantería, del Cuartel Negro Primero y de la Batería de Obuses, desde el año 1970 hasta 1972; capellán del batallón de infantería Carabobo N°41, de la Batería de la Defensa Aérea y de la Compañía de Ingenieros de Combate de 1972 a 1987; capellán del comando de la 21 Brigada de Infantería, de 1987 a 1990; capellán del Comando de la Segunda División de Infantería, de 1990 a 1995, y obispo castrense desde el día 16 de febrero de 2001;

#### CONSIDERANDO

Que en el clero nacional ocupó el cargo de Secretario General de la Conferencia Episcopal Venezolana, desde el 9 de julio de 1996 hasta el 10 enero 2001, desempeñando una loable labor a favor del bien que la iglesia proporciona difundiendo y glorificando la obra de Dios, destacándose además en la enseñanza católica como profesor de distintas áreas en varias instituciones venezolanas;

#### CONSIDERANDO

Que fue merecedor de las ordenes Hijo Ilustre del Municipio Palmira en 1967; General Rafael Urdaneta, III clase en 1984; Hijo Ilustre del Distrito Cárdenas, en su única clase, en 1983; Estrella de Carabobo, en su única clase en 1986; Orden 27 de Junio II, clase, en 1989; Orden al Mérito del Ejército en 1992; y de la Réplica de la Llave Simbólica de la Ciudad de San Cristóbal;

#### CONSIDERANDO

Que el Monseñor José Hernán Sánchez Porras, fue un hombre de una profunda humanidad y espiritualidad, hombre de patria, hombre de pueblo, cuyo

corazón estuvo siempre al lado de los más débiles y necesitados, movido fuertemente por la virtud de la caridad y comprometido con la justicia social, con su intensa actividad pastoral siendo también un hombre de Dios apasionado por la proclamación del evangelio y por el desarrollo humano y espiritual de las personas, especialmente de la familia militar venezolana;

**CONSIDERANDO**

Que el fallecimiento del respetado y querido Monseñor José Hernán Sánchez Porras, es una lamentable pérdida para la Iglesia Católica venezolana, para la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y para el pueblo venezolano en general.

**ACUERDA**

**Primero.** Rendir honores post mortem, conjuntamente con el pueblo venezolano, a este insigne siervo de Cristo que dedicó su vida a servir a otros, en la firme creencia de los valores cristianos y encarnación en los más débiles.

**Segundo.** Expresar los sentimientos de condolencia a sus familiares y amigos, al Ordinariato Militar de la República Bolivariana de Venezuela, y a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

**Tercero.** Hacer entrega del presente Acuerdo a sus familiares.

**Cuarto.** Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los catorce días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

**DIOSDADO CABELLO BONDÓN**  
 Presidente de la Asamblea Nacional  
**DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ**  
 Primer Vicepresidente  
**BLANCA ECKHOUT**  
 Segunda Vicepresidenta  
**FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.**  
 Secretario  
**ELVIS JUNIOR HIDROBO**  
 Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela  
 Asamblea Nacional  
 Caracas - Venezuela

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
 DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

*COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO*

**ACUERDO POR EL LAMENTABLE FALLECIMIENTO DEL DIRIGENTE  
 PERONISTA, ANTONIO CAFIERO**

**CONSIDERANDO**

Que el día 13 de octubre de 2014, en la ciudad de San Isidro, República Argentina, fallece a los 92 años de edad, el destacado dirigente político Antonio Cafiero, emblema del peronismo y quien en vida fue Ministro, Gobernador de Buenos Aires, Diputado y Senador Nacional, siendo un ejemplo de lucha para las nuevas generaciones;

**CONSIDERANDO**

Que Antonio Cafiero fue un luchador cuyos inicios en la política se remontan al Partido Justicialista argentino en 1944, ocupando desde 1951 destacados cargos públicos, en los gobiernos de Juan Domingo Perón y María Estela Martínez, convirtiéndose en el pasar del tiempo en uno de los grandes pensadores y estadistas del Partido Peronista, así como en un extraordinario hombre público, un militante sin tiempo, un fervoroso peronista, un intelectual moderno y un gran escritor;

**CONSIDERANDO**

Que por su amplia trayectoria, Antonio Cafiero, se destacó como protagonista y testigo de más de siete décadas de la vida política y social argentina, en la que vio fundirse la esperanza y la violencia, las victorias y las derrotas desde su partido, al que se adhirió con el fervor inicial de los jóvenes de su época, iluminados por el ascenso y las propuestas de aquel joven Coronel Perón que, en 1945, cambió la Argentina para siempre.

**ACUERDA**

**Primero.** Expresar las condolencias de esta Asamblea Nacional, órgano de la expresión de la voluntad popular venezolana, por el sensible fallecimiento del líder argentino, Antonio Cafiero, hombre de destacada trayectoria política y de enaltecida militancia dentro del peronismo, hecho acaecido en la ciudad de San Isidro, República Argentina, el 13 de octubre de 2014.

**Segundo.** Manifestar a los familiares de Antonio Cafiero, al pueblo y al Gobierno argentino, los sentimientos de profundo pesar del pueblo venezolano por tan lamentable e irreparable pérdida.

**Tercero.** Promover la difusión a nivel nacional de la ejemplar vida y obra de tan significativo luchador argentino, contribuyendo al reconocimiento perdurable de su memoria y al mantenimiento de su fructífero legado para las actuales y futuras generaciones.

**Cuarto.** Hacer entrega del presente Acuerdo a los familiares de Antonio Cafiero, al Parlamento y Gobierno argentino, a través de la Embajada de la República Argentina acreditada en nuestro país.

**Quinto.** Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas, a los catorce días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

**DIOSDADO CABELLO BONDÓN**  
 Presidente de la Asamblea Nacional  
**DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ**  
 Primer Vicepresidente  
**BLANCA ECKHOUT**  
 Segunda Vicepresidenta  
**FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.**  
 Secretario  
**ELVIS JUNIOR HIDROBO**  
 Subsecretario

**VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN  
 SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES

Caracas, 07 OCT 2014

204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA N° DG/2014 A-0122

Quien suscribe, **ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 14.585.056, en mi carácter de Director General del Servicio Nacional de Contrataciones, según consta en la Resolución CCP/DGCI/N° 001/2014 de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.334 de fecha 15 de enero de 2014, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 56, numerales 1,2,3 y 6, del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas,

**CONSIDERANDO**

Que conforme dispone el artículo 30 de la Ley de Contrataciones Públicas, en relación a la obligatoriedad de la Actualización de Datos "Las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro Nacional de Contratistas, tendrán la obligación de actualizar anualmente sus datos en el respectivo Registro. Quedaran suspendidos del Registro Nacional de Contratistas quienes hayan dejado de actualizar sus datos".

**CONSIDERANDO**

Que el Código de Comercio establece en su artículo 329 "Los administradores están obligados a formar, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del término del ejercicio social el balance, con la cuenta de ganancias y pérdidas y la propuesta de distribución de beneficios. A falta de disposición en el documento constitutivo, se entenderá que el ejercicio termina el 31 de diciembre de cada año".

**CONSIDERANDO**

Que la vigencia del certificado de inscripción y actualización otorgado por el Servicio Nacional de Contrataciones, es por un período de un (1) año, contado a partir de la fecha de emisión del mismo.

**CONSIDERANDO**

Que las personas naturales y jurídicas, tienen un plazo de tres (3) meses, contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, para presentar la Declaración del Impuesto sobre la Renta.

**CONSIDERANDO**

Que en la actualidad la fecha de vencimiento se modifica año a año, llegando a coincidir esta con la del cierre del ejercicio fiscal, generando retrasos en los procesos de revisión y análisis.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** La vigencia de la Certificación que otorga el Registro Nacional de Contratistas será de un (1) año, contada a partir del 1ro de julio de cada año, para las personas naturales o jurídicas cuyo ejercicio fiscal cierra al 31 de diciembre. Para las personas naturales o jurídicas cuyo cierre de ejercicio fiscal no corresponda al 31 de diciembre, la vigencia de un año se comenzará a contar a partir del primer día del séptimo mes posterior al cierre de su ejercicio.

**SEGUNDO:** Las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro Nacional de Contratistas tienen la obligación de actualizar anualmente sus datos y deberán realizarla durante los ciento ochenta (180) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente.

**TERCERO:** A partir de la fecha de publicación de la presente Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la vigencia actual de los certificados previamente emitidos y no vencidos se extenderá hasta ciento ochenta (180) días después del cierre del ejercicio fiscal del titular del certificado, quedando dicha fecha como la establecida para las siguientes actualizaciones anuales.

**CUARTO:** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

  
**ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ**  
 Director General  
 Resolución CCP/DGCJ/Nº 001/2014 de fecha 07 de enero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.334 de fecha 15 de enero de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN  
 SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES

Caracas, 07 OCT 2014

204º, 155º y 15º

PROVIDENCIA Nº DG/2014 A-0123

Quien suscribe, **ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº 14.585.056, en mi carácter de Director General del Servicio Nacional de Contrataciones, según consta en la Resolución CCP/DGCJ/Nº 001/2014 de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.334 de fecha 15 de enero de 2014, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3 y 7 del artículo 22 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como en los numerales 1, 2, 3, 6 y 17 del artículo 56 del Reglamento de la mencionada Ley, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO**

Que al Servicio Nacional de Contrataciones, le corresponde establecer los requisitos y documentos necesarios para la inscripción en el Registro Nacional de Contratistas de las personas naturales y jurídicas interesadas en contratar con el Estado Venezolano.

**CONSIDERANDO**

Que el Servicio Nacional de Contrataciones, es la autoridad técnica en materia de contrataciones públicas, y dentro de sus atribuciones le corresponde dictar los criterios mediante los cuales se realizará la clasificación de especialidad, experiencia técnica y la calificación legal y financiera de los interesados a los fines de su inscripción en el Registro Nacional de Contratistas.

**CONSIDERANDO**

Que para presentar ofertas en cualquiera de las modalidades de selección de contratistas, previstas en la Ley de Contrataciones Públicas, cuyo monto estimado sea superior a cuatro mil Unidades Tributarias (4.000 u.t.) para bienes y servicios y de cinco mil Unidades Tributarias (5.000 u.t.) para ejecución de obras, los interesados deben estar inscritos en el Registro Nacional de Contratistas.

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, dispone en su artículo 11 la obligación de todos los órganos y entes de la Administración Pública de utilizar las tecnologías que desarrolle la ciencia, tales como los medios electrónicos o informáticos y telemáticos para su organización, funcionamiento y relación con las personas; así como el deber de establecer y mantener una página en internet con la información que se considere relevante, especialmente la relativa a los procedimientos que se realicen ante el órgano o ente público.

**SE ACUERDA**

**PRIMERO.** Publicar, a partir de la presente fecha y en lo sucesivo, en la página web del Servicio Nacional de Contrataciones ([www.snc.gob.ve](http://www.snc.gob.ve)), los requisitos legales, técnicos y financieros que deben presentar las personas naturales y jurídicas interesadas en inscribirse o actualizarse ante el Registro Nacional de Contratistas.

**SEGUNDO.** Las instrucciones y manuales para la carga de data y consignación de información digital ante el Servicio Nacional de Contrataciones, serán igualmente publicadas en la página web del órgano, estableciendo los medios o soportes a ser utilizados para la consignación de la documentación en formato digital o físico.

**TERCERO.** La implementación de lo dispuesto en la presente Providencia deberá realizarse en forma progresiva, a fin de evitar discriminación en cuanto al acceso a los servicios que presta la institución y garantizándose en todo caso los derechos de las personas con difícil acceso a recursos tecnológicos. No obstante, cuando así lo considere conveniente, el Servicio Nacional de Contrataciones fijará una fecha tope a partir de la cual se realizará la consignación de información o documentación exclusivamente en forma digital o electrónica.

**CUARTO.** El Servicio Nacional de Contrataciones implementará los mecanismos de entrenamiento tanto al personal como a los usuarios, a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en esta Providencia.

**QUINTO.** Se deroga la Providencia Administrativa Nº DG/2013/A-0199 de fecha 27 de junio de 2013.

**SEXTO.** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

  
**ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ**  
 Director General  
 Resolución CCP/DGCJ/Nº 001/2014 de fecha 07 de enero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.334 de fecha 15 de enero de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN  
 SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES

Caracas, 07 OCT 2014

204º y 155º 15º

PROVIDENCIA Nº DG/2014/A-0124

Quien suscribe, **ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº 14.585.056, en mi carácter de Director General del Servicio Nacional de Contrataciones, según consta en la Resolución CCP/DGCJ/Nº 001/2014 de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.334 de fecha 15 de enero de 2014, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 13 del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, concatenado con los literales a), d), g) y n) del artículo 7 del Reglamento Interno del Servicio Nacional de Contrataciones, expone:

**CONSIDERANDO**

Que mediante Providencia Administrativa Nº DG/2011/C-0009 de fecha 06 de octubre de 2011, se creó la distinción denominada "BOTÓN DE

**ANTIGÜEDAD** a ser conferida a los trabajadores del Servicio Nacional de Contrataciones por años de antigüedad en el mismo.

**CONSIDERANDO**

Que la escala que se estableció para el otorgamiento Botón de Antigüedad fue:  
 Botón de 5 años  
 Botón de 10 años  
 Botón de 20 años.

**CONSIDERANDO**

Que en el Servicio Nacional de Contrataciones existen trabajadores y trabajadoras que cuentan con quince (15) años, prestando una encomiable labor en este importante órgano del Estado, quienes contribuyen diariamente en la construcción de la Patria que queremos todos los venezolanos. Se decide:

**PRIMERO:** Modificar el artículo Tercero de la Providencia Administrativa N° DG/2011/C-0009 de fecha 06 de octubre de 2011 relacionada con la escala para la distinción del Botón de Antigüedad a los trabajadores y trabajadoras del Servicio Nacional de Contrataciones, quedando el mismo redactado en los siguientes términos:

**ARTÍCULO TERCERO:** La escala para el otorgamiento del **"BOTÓN DE ANTIGÜEDAD"**, a partir de la presente fecha será de la siguiente:

- Botón de 5 años
- Botón de 10 años
- Botón de 15 años.
- Botón de 20 años.

**SEGUNDO:** Se ratifican las demás disposiciones contenida en la Providencia Administrativa N° DG/2011/C-0009 de fecha 06 de octubre de 2011.

**TERCERO:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la suscripción por parte del Director General del Servicio Nacional de Contrataciones.



**ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ**  
 Director General  
 Resolución CCP/DGCJ N° 001/2014 de fecha 07 de enero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.334 de fecha 15 de enero de 2014.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN**  
**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES**

Caracas, 07 OCT 2014  
 204° y 155° 15'

**PROVIDENCIA N° DG/2014/A-0125**

Quien suscribe, **ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 14.585.056, en mi carácter de Director General del Servicio Nacional de Contrataciones, según consta en la Resolución CCP/DGCJ/N° 001/2014 de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.334 de fecha 15 de enero de 2014, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 13 del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, concatenado con los literales a), d), g) y n) del artículo 7 del Reglamento Interno del Servicio Nacional de Contrataciones, expone:

**CONSIDERANDO**

Que mediante Providencia N° DG/2011/C-0009 de fecha 06 de octubre de 2011, se creó la distinción denominada **"BOTÓN DE ANTIGÜEDAD"** a ser conferida a los trabajadores del Servicio Nacional de Contrataciones por años de antigüedad en el mismo.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Providencia N° DG/2014/A-0124 de fecha 07 de octubre de 2014, se modificó la escala para el Botón incorporando el rango de quince (15) años a los trabajadores del Servicio Nacional de Contrataciones por años de antigüedad en el mismo.

**CONSIDERANDO**

Que el día 11 de octubre de 2014, se conmemora el XV aniversario del Servicio Nacional de Contrataciones, ocasión propicia para homenajear al personal que cuenta con cinco (5), diez (10) y quince (15) años, prestando una encomiable labor en este importante órgano del Estado, quienes contribuyen diariamente en la construcción de la Patria que queremos todos los venezolanos.

**DECIDE**

**PRIMERO:** Otorgar la distinción denominada **"BOTÓN DE ANTIGÜEDAD"** del Servicio Nacional de Contrataciones, la cual será conferida a los trabajadores y trabajadoras que se mencionan a continuación, en atención a lo dispuesto en la Providencia señalada.

**LISTADO DEL PERSONAL CON 15 AÑOS DE SERVICIOS**

N°	Cédula de Identidad	Apellidos y Nombres
1	6.186.103	GONZALEZ BRAVO, WILMAN LORENZO
2	13.287.670	JIMENEZ JIMENEZ, YUSMELIA BERENICE
3	12.681.185	NÚÑEZ MATA, MIROSNAY DE LOS ANGELES
4	6.670.442	PEINADO CAMPOS, ROBERT ALEXIS
5	3.891.118	PEREZ MORENO, GLORIA MERCEDES

**LISTADO DEL PERSONAL CON 10 AÑOS DE SERVICIOS**

N°	Cédula de Identidad	Apellidos y Nombres
1	13.945.387	BELLO MOLINA ALEJANDRA ELIZABETH
2	7.950.587	CASTRO RODRIGUEZ LENIN OSWALDO
3	11.899.703	GOMEZ COLMENAREZ DENNIS ANTONIO
4	6.298.683	GUIRACOCHE MENDIETA EDGAR PATRICIO
5	19.204.245	GUTIERREZ SIMANCA CARLOS ALBERTO
6	22.964.247	HEJAO TORRENEGRA CRISTIAN
7	10.817.690	MORENO MARCANO LUIS CESAR
8	12.951.329	PACHECO PEÑA BLANCA HERMINIA
9	15.804.155	ROJAS DURAN GLADIVYS MAGDALENA
10	6.868.840	SILVERA LUGO BETSY JOSEFINA
11	5.133.411	TINEO MEZA EDUARDO MARTIN

**LISTADO DEL PERSONAL CON 5 AÑOS DE SERVICIOS**

N°	Cédula de Identidad	Apellidos y Nombres
1	11.550.776	ALCALA ORTIZ JONATTAN JESUS
2	15.166.318	ALVIAEZ GUERRERO BETSY ZULAY
3	12.374.070	ARIAS ELI SMITHSON
4	14.196.103	BRICEÑO TERAN MARIA ALEJANDRA
5	12.827.160	CARUTO MILANO AMILKAR JOSE
6	15.152.880	CROCELIA ALTUVE LEIDY JHOANA
7	18.712.590	CUBILLAN MONTERO SUHAIL DE LOS ANGELES
8	13.891.584	DELGADO LEON MARIA LAURA
9	15.314.594	DURAN SUAREZ NORA ELI
10	14.680.327	GONZALEZ PEREZ YELITZA DESIREE
11	10.755.584	GUTIERREZ BRACHO JOSE MANUEL
12	18.752.438	GUZMAN GUZMAN JESUS DAVID
13	12.575.285	LEZAMA CHUCALA JOSE PABLO
14	6.438.681	MAESTRI MADERA FRAN NOEL
15	14.073.980	MAZUTTEL ESCOBAR HESSA MILEIDY
16	17.277.682	OVIEDO VARGAS OSCAR SAMUEL
17	18.304.463	PEÑA RANGEL MARIA EUGENIA
18	84.419.641	PUNTES DELGADO ANA MARIA
19	11.956.018	QUINTERO RONDON ESTELITA DAMAIRA
20	13.591.765	RIVAS CAMACHO AURELIS MARGARET
21	15.226.329	RODRIGUEZ GRATEROL MARIELY NORELSI
22	6.320.273	SANCHEZ MORA TOMAS DAVID
23	15.403.055	SEJIAS SANCHEZ JOSE SIMON
24	17.562.606	TOVAR HERNANDEZ JESUS ALBERTO

**SEGUNDO:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la suscripción por parte del Director General del Servicio Nacional de Contrataciones.



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA  
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO  
FUNDACIÓN MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS,  
NIÑOS Y JÓVENES, CÉSAR RENGIFO  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001  
CARACAS, 09 DE OCTUBRE DE 2014  
AÑOS 204° Y 155°

El Presidente de la Fundación Movimiento Nacional de Teatro Para Niñas, Niños Y Jóvenes, César Rengifo, ciudadano PEDRO TOMÁS LANDER MOENO, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V- 4.576.120, en su carácter de PRESIDENTE, según consta en el Decreto Presidencial N° 536 de fecha treinta (30) de octubre 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.283, de fecha treinta (30) de octubre 2013, actuando de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta, numeral 1, de los Estatutos Sociales de dicha Fundación, y quien actúa debidamente autorizado por el Consejo Directivo de la Fundación Movimiento Nacional de Teatro para Niñas, Niños y Jóvenes, César Rengifo, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 009 de fecha 05 de octubre de 2014, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010 y en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009,

### DECIDE

**Primero:** Se designan miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Movimiento Nacional de Teatro para Niñas, Niños y Jóvenes, César Rengifo, en las áreas Jurídica, Económica - Financiera y Técnica, a los ciudadanos y ciudadanas que se identifican a continuación:

#### Área Jurídica

Miembro Principal	Miembro Suplente
Sammy Alexander Gómez Romero C.I V- 6.930.461	Jesús Enrique Carreño Goitía C.I V- 12.378.046

#### Área Económica - Financiera

Miembro Principal	Miembro Suplente
María Del Valle Arráez Delgado C.I V- 6.545.308	Tania Del Valle Fernández del Falcón C.I V- 5.144.722

#### Área Técnica

Miembro Principal	Miembro Suplente
Delieska Yanina Méndez de Cárdenas. C.I. V-18.419.371.	Liliana Del Valle Morales Roa C.I. V-17.527.572

**Segundo:** Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Movimiento Nacional de Teatro para Niñas, Niños y Jóvenes, César Rengifo, con carácter Permanente, quien tendrá derecho a voz pero no a voto en la toma de decisiones de la Comisión, a la ciudadana Dagneris Coromoto Ascanio de Arismendi, Cédula de Identidad N° V- 15.099.141.

**Tercero:** Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Movimiento Nacional de Teatro para Niñas, Niños y Jóvenes, César Rengifo, ejercerán sus funciones de conformidad con la legislación vigente que rige la materia.

**Cuarto:** Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Movimiento Nacional de Teatro para Niñas, Niños y Jóvenes, César Rengifo, deberán asistir oportunamente a los actos de apertura de los

procedimientos de contrataciones, en caso de ausencia de cualquiera de sus miembros principales, ésta será cubierta por su respectivo suplente.

**Quinto:** Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presentan y sean aprobadas.

**Sexto:** Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones, deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión de Contrataciones, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

**Séptimo:** La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

**Octavo:** El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su disenso en el acta respectiva.

**Noveno:** El Auditor Interno o la Auditora Interna, podrá asistir por si o delegar a representantes en calidad de observador u observadora, sin derecho a voto en los procedimientos de contratación.

**Décimo:** La Comisión de Contrataciones para el mejor cumplimiento de sus funciones podrá solicitar, cuando lo considere conveniente y sólo con derecho a voz, la asesoría de técnicos para aquellas adquisiciones o contrataciones que así lo requieran, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trata.

**Décimo Primero:** La Comisión de contrataciones velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas que regulen la materia.

**Décimo Segundo:** Los miembros designados deberán inhibirse del conocimiento de aquellos asuntos enmarcados en las causales establecidas en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

**Décimo Tercero:** Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas, podrán ejercer cualquiera de las atribuciones que le señala el artículo 16 del reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

**Décimo Cuarto:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,

PEDRO TOMÁS LANDER MORENO

Presidenta (E) de Fundación Movimiento Nacional de Teatro para Niñas, Niños y Jóvenes, César Rengifo.  
Decreto N° 536 de fecha 30 de Octubre de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.283 de fecha 30 de Octubre de 2013



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA  
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO  
FUNDACIÓN NACIONAL "EL NIÑO SIMÓN"  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002  
CARACAS, 8 DE OCTUBRE DE 2014  
AÑOS 204° Y 155°

La Presidenta de la Fundación Nacional "El Niño Simón", ciudadana CAROLINA DEL VALLE CESTARI VÁSQUEZ, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V-6.235.930, designada según Decreto Presidencial N° 534 de fecha treinta (30) de octubre 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.283 de fecha treinta (30) de octubre 2013, actuando de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta, numeral 11, de los Estatutos Sociales de dicha Fundación, y quien actúa debidamente autorizada por el Consejo Directivo de la Fundación Nacional "El Niño Simón" de conformidad con el Punto de Cuenta N° 011 de fecha 7 de octubre de 2014, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 34, 35 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009.

### DECIDE

**Primero:** Delegar en el Director o en la Directora de cada una de las Direcciones Regionales "El Niño Simón", la atribución de certificar los documentos relativos a los asuntos de estas Direcciones Regionales, en su ámbito político territorial.

**Segundo:** Cada Director o Directora Regional será responsable por el ejercicio de la atribución conferida mediante la presente providencia de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Tercero:** Los actos y documentos suscritos con motivo de esta delegación indicaran expresamente esta circunstancia bajo la firma del Director o Directora Regional.

**Cuarto:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga todas las providencias administrativas que sean contrarias a la presente.

Notifíquese y Publíquese,

**CAROLINA DEL VALLE CESTARI VÁSQUEZ,**  
PRESIDENTA

Decreto Presidencial N° 534, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.283 de fecha 30 de octubre de 2013



**CONSEJO DE MINISTRAS Y MINISTROS  
REVOLUCIONARIOS  
DEL GOBIERNO BOLIVARIANO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO DE MINISTRAS Y MINISTROS REVOLUCIONARIOS DEL GOBIERNO BOLIVARIANO  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTRAS Y MINISTROS  
REVOLUCIONARIOS DEL GOBIERNO BOLIVARIANO PARA EL ÁREA SOCIAL  
SERVICIO DESCONCENTRADO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL FONDO  
DE AHORRO FAMILIAR E INVERSIÓN SOCIAL "HIJOS DE VENEZUELA"  
JUNTA DIRECTIVA  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2014  
204°, 155° Y 15°

Caracas, 01 de Octubre de 2014

De conformidad con los artículos 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13, 17 numeral 5 y el artículo 19 del Reglamento Parcial N° 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión "Hijos de Venezuela", que regula la Organización, Administración y Gestión del Fondo de Ahorro e Inversión Social "Hijos de Venezuela", esta Junta Directiva dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1:** Se designa a la ciudadana **CARMEN LOURDES FIGUERA BOLIVAR**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **6.633.615**, como **Secretaría Ejecutiva (E)** de la Junta Directiva del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela".

**Artículo 2:** Corresponde a la ciudadana **CARMEN LOURDES FIGUERA BOLIVAR**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **6.633.615**, como **Secretaría Ejecutiva (E)** de la Junta Directiva del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela", principalmente llevar el control de las Actas de las reuniones de la Junta Directiva del Servicio Desconcentrado, de los anexos que soportan los asuntos sometidos a la consideración de la Junta Directiva, así como las atribuciones que le corresponden como Integrante del Comité Operativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento Parcial N° 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión "Hijos de Venezuela", que regula la Organización, Administración y Gestión del Fondo de Ahorro e Inversión Social "Hijos de Venezuela", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.849 de fecha 24 de enero de 2012.

**Artículo 3:** La funcionaria designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 4:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

**CAROLINA CESTARI VASQUEZ**  
Presidenta (E)

**REINALDO TURRIZA LÓPEZ**  
Director Principal (E)



**MARYANN HANSON FLORES**  
Directora Principal (E)

**ALOHA NÚÑEZ GUTIÉRREZ**  
Directora Principal (E)

**ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR**  
Directora Principal (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO DE MINISTRAS Y MINISTROS REVOLUCIONARIOS DEL GOBIERNO BOLIVARIANO  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTRAS Y MINISTROS  
REVOLUCIONARIOS DEL GOBIERNO BOLIVARIANO PARA EL ÁREA SOCIAL  
SERVICIO DESCONCENTRADO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL FONDO  
DE AHORRO FAMILIAR E INVERSIÓN SOCIAL "HIJOS DE VENEZUELA"  
JUNTA DIRECTIVA  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002-2014  
204°, 155° Y 15°

Caracas, 01 de Octubre de 2014

De conformidad con los artículos 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 17 numeral 5 y el artículo 19 del Reglamento Parcial N° 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión "Hijos de Venezuela", que regula la Organización, Administración y Gestión del Fondo de Ahorro e Inversión Social "Hijos de Venezuela", esta Junta Directiva dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1:** Se designa a la ciudadana **YURAIMA ALEJANDRIA CASTILLO DE ZAMBRANO**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° **7.921.495**, como **Gerente Especializada (E)** del Comité Operativo de la Junta Directiva del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela".

**Artículo 2:** Corresponde a la ciudadana **YURAIMA ALEJANDRIA CASTILLO DE ZAMBRANO**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° **7.921.495**, como **Gerente Especializada (E)** del Comité Operativo de la Junta Directiva del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela", ejercer las atribuciones previstas en el artículo 20 del Reglamento Parcial N° 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión "Hijos de Venezuela", que regula la Organización, Administración y Gestión del Fondo de Ahorro e Inversión Social "Hijos de Venezuela", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.849 de fecha 24 de enero de 2012.

**Artículo 3:** La funcionaria designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 4:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

**CAROLINA CESTARI VÁSQUEZ**  
Presidenta (E)

**REINALDO TURRIZA LÓPEZ**  
Director Principal (E)

**MARYANN HANSON FLORES**  
Directora Principal (E)

**ALOHA NÚÑEZ GUTIÉRREZ**  
Directora Principal (E)

**ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR**  
Directora Principal (E)



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,  
FINANZAS Y BANCA PÚBLICA  
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 114

Caracas, 02 de Octubre de 2014

204°, 155° y 15°

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública, designado mediante Decreto N° 738 de fecha 16 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículo 62 y en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa al ciudadano **CARLOS ILICH LÓPEZ HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.775.233, como Director Adjunto a la Consultoría Jurídica de la Oficina Nacional de Crédito Público del Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública, a partir del 01 de octubre de 2014.

Comuníquese y publíquese.



**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**  
Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,  
FINANZAS Y BANCA PÚBLICA  
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 115

Caracas, 02 de Octubre de 2014

204°, 155° y 15°

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública, designado mediante Decreto N° 738 de fecha 16 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículo 62 y en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa al ciudadano **SIMÓN ORLANDO VILLEGAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.012.411, como Director de Recursos Humanos adscrito a la Dirección General de Administración de la Oficina Nacional de Crédito Público del Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública, a partir del 01 de octubre de 2014.

Comuníquese y publíquese.



**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**  
Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y  
BANCA PÚBLICA  
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 116

Caracas, 15 de 10 2014

204°, 155° y 15°

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, designado mediante Decreto N° 738 de fecha 16 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de la misma fecha en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19, y 27 del artículo 77 del Decreto 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, en el artículo 19 y en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 9 del Reglamento General de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Designar como Directores Principales y Directores Suplentes del Directorio de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, a los ciudadanos:

DIRECTORES PRINCIPALES	C.I. N° V	DIRECTORES SUPLENTE	C.I. N° V
RODOLFO MEDINA DEL RIO	17.387.151	AQUILINO LOPEZ MARCANO	6.456.499
EDGAR RAMON MARTINEZ TOVAR	3.977.648	JESUS MIGUEL MEDINA GUALDRON	12.266.964

**SEGUNDO:** La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**  
Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN DM/N° 076

CARACAS, 10 DE OCTUBRE DE 2014

204°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 26, 62, 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **SUJEY VENEZUELA MALAVER ORDAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.444.949, como Consultora Jurídica Encargada del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

**Artículo 2.** La prenombrada funcionaria ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 12 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.213 de fecha 23 de julio de 2013, mientras se dicta el Reglamento que ordena el Decreto N° 730 de fecha 9 de enero de 2014, reimpresso por error material en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 40.337 de fecha 20 de enero de 2014. En consecuencia, ejercerá la firma de los documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones antes indicadas.

**Artículo 3.** Los actos y documentos que se constituyen ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria designada la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada, según lo establece el artículo 35 de del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de octubre de 2014.



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN  
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 15/10/2014

N° 115

AÑOS 204°, 155° y 15°

### RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, 15 numerales 1, 2, 3, 4, 7 y 9 del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater,

### CONSIDERANDO

Que es responsabilidad de la República Bolivariana de Venezuela, la formación del talento humano en actitudes, habilidades, destrezas y saberes para impulsar la construcción de conocimientos en el área de Orfebrería y Joyería, planteando cambios mediante la implementación de estrategias orientadas al fortalecimiento del sector secundario de la economía local, municipal y estatal, con la finalidad de contribuir a su desarrollo en este ámbito y promover este rubro en el ámbito nacional e internacional,

### CONSIDERANDO

Que el propósito de estudio del Programa Nacional de Formación en Orfebrería y Joyería, es la formación de un profesional comprometido con el modelo económico, social y cultural de la Revolución Bolivariana, capaz de aportar soluciones contundentes en la operación, diseño y gerencia de procesos productivos industriales, con criterios de solidaridad, expresados en actitud, principios y valores éticos, comprometido con el desarrollo de todas las redes productivas e industriales,

### CONSIDERANDO

Que en el área de Orfebrería y Joyería es necesaria la formación de profesionales que tengan una visión ecológica de respeto y mantenimiento

del medio ambiente, logrando el impulso del desarrollo industrial, según las potencialidades territoriales y las necesidades específicas del pueblo venezolano, con una visión integral, un ciudadano profesional, cuyo trabajo sea eficiente en el uso y manejo de normas, procedimientos y equipos propios de la Orfebrería y Joyería,

### CONSIDERANDO

Que el estudio de la Orfebrería y Joyería, tiene como objetivo contribuir a la formación del talento humano, requerido para cumplir esta política en materia aurífera, y en ese contexto, desarrollar mediante dicha formación una nueva ética en el manejo, procesamiento y comercialización del oro en Venezuela,

### CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano asume el deber de satisfacer deudas sociales, planteando cambios mediante el desarrollo industrial, orientados al fortalecimiento del sector productivo local, regional, nacional, transnacional y a las empresas de propiedad social, optimizando la producción como prioridad en las políticas de desarrollo social, armonizando con el respeto del medio ambiente,

### CONSIDERANDO

Que es necesaria la formación de profesionales que den respuestas a las demandas y necesidades en el campo de la Orfebrería y Joyería, en correspondencia con la política pública que impulsa el Banco Central de Venezuela (BCV), en materia de transformación aurífera como parte de la estrategia de incentivar el desarrollo de la cadena de valor del oro, en particular en cuanto al procesamiento de este mineral, con miras a hacer de este un proceso realmente productivo y sustentable; este Despacho Ministerial,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Se crea el Programa Nacional de Formación en Orfebrería y Joyería, como el proceso mediante el cual se ejecuta el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de Títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Joyería y Licenciada o Licenciado en Orfebrería y Joyería.

**Artículo 2.** El Programa Nacional de Formación en Orfebrería y Joyería, tendrá los siguientes objetivos:

- Constituir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento al servicio de la Nación, y en particular, promover activamente la articulación y cooperación solidaria entre las Instituciones de Educación Universitaria con programas en el área; la vinculación de la educación universitaria con los organismos del Estado y organizaciones sociales, en función de la pertinencia de la formación y la creación intelectual; la movilidad nacional de estudiantes, profesoras y profesores; la producción, distribución y uso compartido de recursos educativos; así como, la formación permanente de profesoras, profesores y otros profesionales.
- Formar profesionales en Orfebrería y Joyería, para la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos en esta área de la ingeniería, cuya práctica profesional se impregne de los valores humanistas, que potencien la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica.
- Vincular la formación de los estudiantes con las demandas del Proyecto Nacional, y en especial, con la construcción de un nuevo Sistema Nacional de Educación Universitaria.
- Desarrollar proyectos académicos que conjuguen la formación y la creación intelectual, con énfasis en Orfebrería y Joyería.

**Artículo 3.** El Programa Nacional de Formación en Orfebrería y Joyería, tendrá las siguientes características generales:

- La formación humanista en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable.
- La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo; el abordaje de la

complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos; así como, el trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.

- c. La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todos los participantes como interlocutores y la reivindicación de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados a ambientes y prácticas educativas, ligados a las necesidades y características de las distintas localidades, vinculados con la vida cultural, social y productiva.
- d. La participación activa y comprometida de los estudiantes y los profesores en los procesos de creación intelectual y vinculación social, en el marco del análisis, discusión y búsqueda de soluciones a los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y fomentando la creatividad.
- e. Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de recursos y tiempo para el estudio, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación profesional.
- f. La definición de sistemas de evaluación que promuevan el aprendizaje, la reflexión y el mejoramiento continuo, considerando los distintos actores y aspectos del quehacer educativo y valorando su impacto social.
- g. La articulación de los estudios conducentes a Títulos, facilitando las condiciones para el ingreso, retiro y reincorporación de los cursantes.
- h. La promoción, el reconocimiento y la acreditación de experiencias formativas en distintos ámbitos.

**Artículo 4. El Programa Nacional de Formación en Orfebrería y Joyería,** tendrá las siguientes características específicas:

- a. Los estudios conducentes a Títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Joyería, estarán diseñados para tener una duración de dos (2) años y entre noventa (90) y ciento diez (110) unidades crédito.
- b. Los estudios conducentes a Títulos de Licenciada y Licenciado en Orfebrería y Joyería, estarán diseñados para tener una duración de cuatro (4) años y entre ciento ochenta (180) y doscientos veinte (220) unidades crédito.
- c. La unidad crédito se basará en el trabajo del estudiante, incluyendo el estudio acompañado por la profesora o el profesor, el estudio individual o en grupo, las prácticas, laboratorios, desarrollo de proyectos y elaboración de informes. Los planes de estudio y programas de las unidades curriculares, estimarán un máximo de cuarenta y cuatro (44) horas de trabajo del estudiante por semana.
- d. Las unidades curriculares de los Programas de Formación incluirán:

d.i. Proyectos definidos como unidades curriculares de integración de saberes y contraste entre teoría y práctica, los cuales implican la realización de actividades de diagnóstico y prestación de servicio, que potencien la vinculación integral e integradora con las comunidades y la profesionalidad a lo largo de todo el trayecto formativo, mediante la interacción de experiencias y conocimientos en los distintos espacios socioterritoriales.

d.ii. Seminarios de formación crítica, dirigidos al estudio en profundidad de problemas vinculados al área de estudio, considerando las dimensiones éticas, políticas, sociales, culturales, económicas y ambientales involucradas.

d.iii. Cursos, talleres y seminarios, dirigidos a completar la formación profesional y ciudadana.

d.iv. Actividades acreditables, realizadas por el participante en contextos comunitarios o institucionales.

d.v. Prácticas profesionales como componente ético científico esencial del proceso de formación en Orfebrería y Joyería, cuyo propósito es brindar un conjunto de disposiciones, instrucciones y directrices para ser desarrolladas de manera sistemática en la modalidad de asistencia técnica, donde se involucra la participación de la persona humana.

**Artículo 5.** Se conformará una red interinstitucional que agrupará al Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología; al Banco Central de Venezuela; a las Instituciones de Educación Universitaria autorizadas para gestionar el Programa y expertos en el área, con la participación de los y las estudiantes, bajo la coordinación del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología. Los miembros de la red interinstitucional se reunirán semestralmente o en forma extraordinaria, cuando sean convocados por el Comité Interinstitucional.

**Artículo 6.** El Comité Interinstitucional del **Programa Nacional de Formación en Orfebrería y Joyería,** será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología en la materia, encargado de la coordinación entre las distintas instituciones responsables de la Gestión del Programa; así como, de la promoción de la red interinstitucional, la cual estará integrado por:

1. La Coordinadora o el Coordinador y la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo, que serán designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.
2. Una o un representante del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología y una o un representante del Banco Central de Venezuela, designados por las máximas autoridades de dichos organismos.
3. Cinco profesoras o profesores de las Instituciones de Educación Universitaria, responsables de la Gestión del Programa, designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

El quórum mínimo de funcionamiento del Comité Interinstitucional, será de cinco (5) integrantes.

**Artículo 7.** Son funciones del Comité Interinstitucional del **Programa Nacional de Formación en Orfebrería y Joyería:**

- a) Articular y promover el trabajo cooperativo y solidario entre los integrantes de la red interinstitucional del programa; con otros organismos del Estado y organizaciones sociales.
- b) Convocar las reuniones de la red interinstitucional.
- c) Realizar el seguimiento del Programa conjuntamente con las comunidades de las instituciones involucradas, para garantizar la adecuación y mejoramiento continuo de su diseño y ejecución.
- d) Proponer mecanismos para el mejoramiento continuo del Programa, incluyendo: programas de formación de profesores, desarrollo y dotación de recursos educativos, fortalecimiento de centros de información y documentación, intercambio académico, movilidad estudiantil y docente, vinculación con empresas, comunidades y órganos del Estado.
- e) Realizar informes periódicos y brindar información permanente al Despacho del Viceministro o Viceministra de Educación Universitaria, sobre el desenvolvimiento del Programa.

**Artículo 8.** El Viceministro o Viceministra de Educación Universitaria, queda encargado o encargada de la ejecución de la presente Resolución.

**Artículo 9.** El Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, será el órgano responsable de resolver las dudas y controversias, que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

**Artículo 10.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y  
Publíquese,

**MANUEL A. FERNÁNDEZ**  
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto Nº 1213/ de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial Nº 40/489 de fecha 03 de septiembre de 2014



## MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 06 de octubre de 2014  
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1609

**LUISA ORTEGA DÍAZ**

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar al ciudadano Abogado **JOSÉ GREGORIO ALEXANDER GONZÁLEZ ANDRADE**, titular de la cédula de identidad N° 18.310.428, quien se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Valencia y competencia plena, cargo vacante, a partir del 08-10-2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 09 de octubre de 2014  
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1617

**LUISA ORTEGA DÍAZ**

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **MARÍA MERCEDES RAMÍREZ LINARES**, titular de la cédula de identidad N° 6.969.192, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Guaremas; a la **FISCALÍA MUNICIPAL CUARTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia territorial en los Municipios Independencia, Paz Castillo y Simón Bolívar, con sede en la ciudad de Santa Teresa del Tuy, adscrita a la Fiscalía Superior de esa entidad federal, cargo vacante, a partir del 10 de octubre de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 03 de octubre de 2014  
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1598

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano Licenciado **ANDRI MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° 12.225.053, **DIRECTOR DE TECNOLOGÍA (ENCARGADO)**, adscrito a la Vicefiscalía, a partir del 13-10-2014 y hasta la reincorporación de su titular, ciudadano Licenciado Celis Hernández Rosas, quien hará uso de sus vacaciones. El ciudadano Licenciado Andri Marín, se desempeña como Sub-Director en la referida Dirección.

Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en el nombrado ciudadano la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargado de la mencionada Dirección.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 03 de octubre de 2014  
Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1601

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano Abogado **JUAN RAMÓN CANELÓN MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° 15.073.874, **SUB-DIRECTOR DE INVESTIGACIONES EN LA DIRECCIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN**, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Cuadragésima Quinta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, el nombrado ciudadano podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los procesos judiciales de la jurisdicción ordinaria o especial en materia de su competencia, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 13 de octubre de 2014.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 03 de octubre de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1605

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano Licenciado **PEDRO PEREIRA GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 12.628.311, **COORDINADOR DE LA BIBLIOTECA CENTRAL DEL MINISTERIO PÚBLICO "RAFAEL ARVELO TORREALBA" (ENCARGADO)**, adscrito a la Vicefiscalía. El referido ciudadano se viene desempeñando como Bibliotecólogo Jefe en la mencionada Coordinación.

Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en el nombrado ciudadano la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargado de la citada Coordinación.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 15-10-2014 y hasta la reincorporación de su titular, ciudadana Licenciada Carmen Celeste Ramírez Báez, quien hará uso de sus vacaciones.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 08 de octubre de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1613

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano Ingeniero **ERIC WLADIMIR LEÓN RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° 11.895.457, **DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN (ENCARGADO)**, adscrito a la Vicefiscalía, a partir del 13-10-2014 y hasta la reincorporación de su titular, ciudadana Arquitecta Lilliam Yasmidy Valero Bautista, quien hará uso de sus vacaciones. El referido ciudadano se desempeña como Sub-Director en la mencionada Dirección.

Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en el nombrado ciudadano la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargado de la aludida Dirección.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

## CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO ARAGUA

REPÚBLICA DE VENEZUELA  
ESTADO ARAGUA

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

No. 137

LIC. CESAR A. OTERO DUNO

CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO ARAGUA

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el Artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Artículo 152 y 154 de la Constitución del Estado Aragua en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Artículo 3 y 13 en sus Ordinales 1°, 2°, 6° y 7° de la Ley de Contraloría General del Estado Aragua; los numerales 1, 5, 16 y 17 del Artículo 10 del Reglamento Interno de la Contraloría General del Estado Aragua, Artículo 6 y 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios; Artículo 2, 3, 4, 5, 6 y 10 del Instructivo que establece las Normas que Regula la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que el Contralor General del Estado Aragua, en su carácter de máxima autoridad jerárquica de la Contraloría General del Estado Aragua, Órgano con autonomía orgánica y funcional, ejerce la competencia en materia de función pública y administración de personal de la Contraloría General del Estado Aragua y establece el régimen administrativo interno.

**CONSIDERANDO**

Que al Contralor General del Estado Aragua le corresponde la efectiva organización y funcionamiento del Órgano Contralor y la competencia en materia de función pública y administración de el personal.

**CONSIDERANDO**

Que la ciudadana IRENE BOGADO PINTO, titular de la cédula de identidad N° V-9.650.583 es Funcionaria Pública en Servicio Activo de este Órgano de Control Fiscal Externo, ocupando el cargo de Asistente Auditor I.

**CONSIDERANDO**

Que el Instructivo que establece las normas que regula la tramitación de las jubilaciones especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la administración pública nacional, estatal, municipal y para los obreros dependientes del poder público nacional establece las normas, directrices y lineamientos para la planificación, formalización, verificación y aprobación de la modalidad de Jubilaciones Especiales para los funcionarios de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

**CONSIDERANDO**

Que la Contraloría General del Estado Aragua fiel garante de los principios, Leyes, Reglamentos, Instructivos y normas que la regulan, por circunstancias excepcionales tramitó Jubilación Especial de la Funcionaria Pública IRENE BOGADO PINTO, anteriormente identificada, de conformidad con las normas que regula la tramitación de las jubilaciones especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la administración pública nacional, estatal, municipal y para los obreros dependientes del poder público nacional.

**CONSIDERANDO**

Que el Presidente o Presidenta de la República podrá acordar jubilaciones especiales a funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas con más de quince años de servicios, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la ley que regula la materia, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen, estas jubilaciones se calcularán de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

**CONSIDERANDO**

Que la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, mediante oficio N° DGDCP-003286 de fecha 08 de Diciembre de 2009, remitió la Planilla FP-026 aprobada, correspondiente a Setenta y Dos (72) trabajadores de distintos organismos

de la Administración Pública Nacional y entre los cuales se encuentra registrada, según N° CTI 4225, Oficio 1566, Año 2009, Estatus Aprobado, la ciudadana Irene Bogado Pinto, titular de la cédula de identidad N° 9.650.583, Funcionaria de este Órgano de Control Fiscal Externo Aragüeño.

**CONSIDERANDO**

Que la Jubilación Especial aprobada se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 y 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Procédase a partir del Primero (01) de Enero del año Dos Mil Diez (2.010) a la Jubilación Especial de la Funcionaria Pública ciudadana IRENE BOGADO PINTO, titular de la cédula de identidad N° V-9.650.583, venezolana, mayor de edad, quien ejerce el cargo de Asistente Auditor I.

**SEGUNDO:** Asígnese con ocasión de su Jubilación Especial, la cantidad de Novecientos Sesenta y Siete Bolívares con Cero Ocho Céntimos (Bs.967,08) mensuales, lo que corresponde al Sesenta por ciento (60 %) del sueldo devengado al momento de producirse el acto administrativo.

**TERCERO:** Eróguese la cantidad antes señalada, a la Partida Presupuestaria N° 407-01-01-02 correspondiente a Jubilaciones.

**CUARTO:** Remítase copia de la presente Resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y a la Gerencia de Administración de los Recursos Financieros de la Contraloría General del Estado Aragua.

**QUINTO:** Notifíquese al interesado.

**SEXTO:** Publíquese en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Despacho de Contralor del Estado Aragua, en Maracay a los Veintidós (22) días del Mes de Diciembre de Dos Mil Nueve (2.009).

Cúmplase y Notifíquese,

  
 LDCO. CESAR A. OTERO DUNO,  
 CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO ARAGUA

REPÚBLICA DE VENEZUELA  
 ESTADO ARAGUA

CONTRALORÍA DEL ESTADO  
 No. 112

LDCO. CESAR A. OTERO DUNO  
 CONTRALOR DEL ESTADO ARAGUA

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el Artículo 154 de la Constitución del Estado Aragua en concordancia con lo dispuesto 13 en sus numerales 1, 2 y 6 de la Ley de Contraloría General del Estado Aragua; los numerales 1,2,5,16 y 17 del Artículo 10 del Reglamento Interno de la Contraloría General del Estado Aragua, Artículo 6 y 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios; Artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regula la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que el Contralor del Estado Aragua, en su carácter de máxima autoridad jerárquica de la Contraloría del Estado Aragua, Órgano con autonomía orgánica y funcional, ejerce la competencia en materia de función pública y administración de personal de la Contraloría del Estado Aragua y establece el régimen administrativo interno.

**CONSIDERANDO**

Que al Contralor del Estado Aragua le corresponde la efectiva organización y funcionamiento del Órgano Contralor y la competencia en materia de función pública y administración de el personal.

**CONSIDERANDO**

Que el ciudadano EVARISTO ANTONIO DIAZ MATOS, titular de la cédula de identidad N° V-3.569.272 es funcionario público en servicio activo de este Órgano de Control Fiscal Externo, ocupando el cargo de Asistente Administrativo VII.

**CONSIDERANDO**

Que el Instructivo que establece las normas que regula la tramitación de las jubilaciones especiales para los funcionarios que prestan servicio en la administración pública nacional, estatal, municipal y para los obreros dependientes del poder público nacional establece las normas, directrices y lineamientos para la planificación, formalización, verificación y aprobación de la modalidad de jubilaciones especiales para los funcionarios de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

**CONSIDERANDO**

Que la Contraloría del Estado Aragua fiel garante de los principios, Leyes, Reglamentos, Instructivos y normas que la regulan, por circunstancias excepcionales tramitó jubilación especial del ciudadano DIAZ MATOS EVARISTO ANTONIO, anteriormente identificado, de conformidad con las normas que regula la tramitación de las jubilaciones especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la administración pública nacional, estatal, municipal y para los obreros dependientes del poder público nacional.

**CONSIDERANDO**

Que el Presidente o Presidenta de la República podrá acordar jubilaciones especiales a funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas con más de quince años de servicios, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la ley que regula la materia, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen, estas jubilaciones se calcularán de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio N° F-3478 de fecha 18 de Agosto de 2011 recibido en esta Contraloría el 30 de Septiembre de 2011, emanado del Ministerio del poder popular de Planificación y Finanzas, se remitió a este Órgano de Control expediente de jubilación especial del ciudadano Díaz Matos Evaristo Antonio, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.569.272, debidamente aprobado por el Vicepresidente de la República según Oficio N° DGDIP-2011-091 de fecha 02 de Agosto de 2011 y según consta de planilla FP-026.

**CONSIDERANDO**

Que la Jubilación Especial aprobada se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 y 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Procédase a partir del Primero (01) de Enero del año Dos Mil Doce (2.012) a la Jubilación Especial del Funcionario Público ciudadano DIAZ MATOS EVARISTO ANTONIO, titular de la cédula de identidad N° V-3.569.272, venezolano, mayor de edad, quien ejerce el cargo de Asistente Administrativo VII.

**SEGUNDO:** Asígnese con ocasión de su Jubilación Especial, la cantidad de Novecientos Cincuenta y Cinco con Cincuenta y Siete Céntimos (Bs.955,57) mensuales, lo que corresponde al Sesenta por ciento (60 %) del sueldo devengado al momento de producirse el acto administrativo.

**TERCERO:** Eróguese la cantidad antes señalada, a la Partida Presupuestaria N° 407-01-01-02 correspondiente a Jubilaciones.

**CUARTO:** Remítase copia de la presente Resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y a la Gerencia de Administración de los Recursos Financieros de la Contraloría del Estado Aragua.

**QUINTO:** Notifíquese al interesado.

**SEXTO:** Publíquese en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Despacho de Contralor del Estado Aragua, en Maracay a los Veintitrés (23) días del Mes de Diciembre de Dos Mil Once (2.011).

Cúmplase y Notifíquese,

  
 LDCO. CESAR A. OTERO DUNO,  
 CONTRALOR DEL ESTADO ARAGUA

REPÚBLICA DE VENEZUELA  
ESTADO ARAGUA  
CONTRALORÍA DEL ESTADO  
No. 113

LCDO. CESAR A. OTERO DUNO  
CONTRALOR DEL ESTADO ARAGUA

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el Artículo 154 de la Constitución del Estado Aragua en concordancia con lo dispuesto 13 en sus numerales 1, 2 y 6 de la Ley de Contraloría General del Estado Aragua; los numerales 1,2,5,16 y 17 del Artículo 10 del Reglamento Interno de la Contraloría General del Estado Aragua, Artículo 6 y 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios; Artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regula la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

#### CONSIDERANDO

Que el Contralor del Estado Aragua, en su carácter de máxima autoridad jerárquica de la Contraloría del Estado Aragua, Órgano con autonomía orgánica y funcional, ejerce la competencia en materia de función pública y administración de personal de la Contraloría del Estado Aragua y establece el régimen administrativo interno.

#### CONSIDERANDO

Que al Contralor del Estado Aragua le corresponde la efectiva organización y funcionamiento del Órgano Contralor y la competencia en materia de función pública y administración de el personal.

#### CONSIDERANDO

Que la ciudadana RIVERO ARANGUREN KELLY MILAGROS, titular de la cédula de identidad N° V-6.239.067 es funcionaria público en servicio activo de este Órgano de Control Fiscal Externo, ocupando el cargo de Abogado III.

#### CONSIDERANDO

Que el Instructivo que establece las normas que regula la tramitación de las jubilaciones especiales para los funcionarios que prestan servicio en la administración pública nacional, estatal, municipal y para los obreros dependientes del poder público nacional establece las normas, directrices y lineamientos para la planificación, formalización, verificación y aprobación de la modalidad de jubilaciones especiales para los funcionarios de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

#### CONSIDERANDO

Que la Contraloría del Estado Aragua fiel garante de los principios, Leyes, Reglamentos, Instructivos y normas que la regulan, por circunstancias excepcionales tramitó jubilación especial de la ciudadana RIVERO ARANGUREN KELLY MILAGROS, anteriormente identificado, de conformidad con las normas que regula la tramitación de las jubilaciones especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la administración pública nacional, estatal, municipal y para los obreros dependientes del poder público nacional.

#### CONSIDERANDO

Que el Presidente o Presidenta de la República podrá acordar jubilaciones especiales a funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas con más de quince años de servicios, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la ley que regula la materia, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen, estas jubilaciones se calcularán de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

#### CONSIDERANDO

Que mediante oficio N° F-3478 de fecha 18 de Agosto de 2011 recibido en esta Contraloría el 30 de Septiembre de 2011, emanado del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, se remitió a este Órgano de Control expediente de jubilación especial de la ciudadana Rivero Aranguren Kelly Milagros, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.239.067, debidamente aprobado por el Vicepresidente de la República según Oficio N° DGDIP-2011-091 de fecha 02 de Agosto de 2011 y según consta de planilla FP-026.

#### CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial aprobada se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 y 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de

los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Procédase a partir del Primero (01) de Enero del año Dos Mil Doce (2.012) a la Jubilación Especial de la Funcionaria Público ciudadana RIVERO ARANGUREN KELLY MILAGROS, titular de la cédula de identidad N° V-6.239.067, venezolana, mayor de edad, quien ejerce el cargo de Abogado III.

**SEGUNDO:** Asígnese con ocasión de su Jubilación Especial, la cantidad de Un Mil Cuatrocientos Veintiocho con Once Céntimos (Bs.1.428,11) mensuales, lo que corresponde al Cincuenta y dos punto cinco por ciento (52.5 %) del sueldo devengado al momento de producirse el acto administrativo.

**TERCERO:** Eróguese la cantidad antes señalada, a la Partida Presupuestaria N° 407-01-01-02 correspondiente a Jubilaciones.

**CUARTO:** Remítase copia de la presente Resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y a la Gerencia de Administración de los Recursos Financieros de la Contraloría del Estado Aragua.

**QUINTO:** Notifíquese al interesado.

**SEXTO:** Publíquese en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Despacho de Contralor del Estado Aragua, en Maracay a los Veintitrés (23) días del Mes de Diciembre de Dos Mil Once (2.011).  
Cúmplase y Notifíquese,

  
LCDO. CESAR A. OTERO DUNO.  
CONTRALOR DEL ESTADO ARAGUA

REPÚBLICA DE VENEZUELA  
ESTADO ARAGUA  
CONTRALORÍA DEL ESTADO  
No. 113

LCDO. CESAR A. OTERO DUNO  
CONTRALOR DEL ESTADO ARAGUA

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el Artículo 152 y 154 de la Constitución del Estado Aragua en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 3 y 13 en sus Ordinales 1°, 2°, 6° de la Ley de Contraloría General del Estado Aragua; los Numerales 1, 5,16 y 17 del Artículo 10 del Reglamento Interno de la Contraloría General del Estado Aragua, Artículo 6 y 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios; Artículo 2,3,4,5,6 y 10 del Instructivo que establece las Normas que Regula la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

#### CONSIDERANDO

Que el Contralor del Estado Aragua, en su carácter de máxima autoridad jerárquica de la Contraloría del Estado Aragua, órgano con autonomía orgánica y funcional, ejerce la competencia en materia de función pública y administración de personal de la Contraloría del Estado Aragua y establece el régimen administrativo interno.

#### CONSIDERANDO

Que al Contralor del Estado Aragua le corresponde la efectiva organización y funcionamiento del Órgano Contralor y la competencia en materia de función pública y administración de el personal.

#### CONSIDERANDO

Que la Ciudadana NANCY DEYANIRA SIVOLI CEBALLOS, titular de la Cédula de Identidad N°. V-4.553.888 es funcionaria pública en servicio activo de este Órgano de

Control Fiscal Externo, con un tiempo de servicio de 22 Años, 07 meses y 16 días ocupando cargo de Secretaria Ejecutiva IV.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 28 de Febrero de 2.010, la Ciudadana **NANCY DEYANIRA SIVOLI CEBALLOS**, solicitó al Órgano de Control Fiscal Externo se estudiara la posibilidad de tramitar la Jubilación Especial ya que por razones de enfermedad, dictaminadas en el informe médico, le impiden permanentemente el normal desempeño de las funciones o actividades de índole laboral realizadas en el organismo.

**CONSIDERANDO**

Que el Instructivo que establece las normas que regula la tramitación de las jubilaciones especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la administración pública nacional, estatal, municipal y para los obreros dependientes del poder público nacional establece las normas, directrices y lineamientos para la planificación, formalización, verificación y aprobación de la modalidad de Jubilaciones Especiales para los funcionarios de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

**CONSIDERANDO**

Que la Contraloría del Estado Aragua fiel garante de los principios, Leyes, Reglamentos, Instructivos y normas que la regulan, una vez realizado el estudio pertinente y verificado que la funcionaria ha prestado más de 15 años de servicios en la Administración Pública y que existen circunstancias o razones excepcionales que lo justifiquen, tramitó Jubilación Especial de la Funcionaria **NANCY DEYANIRA SIVOLI CEBALLOS**, anteriormente identificada, de conformidad con las normas que regula la tramitación de las jubilaciones especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la administración pública nacional, estatal, municipal y para los obreros dependientes del poder público nacional.

**CONSIDERANDO**

Que el Presidente de la República podrá acordar jubilaciones especiales a funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas con más de quince años de servicios, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la ley que regula la materia, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen, estas jubilaciones se calcularán de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

**CONSIDERANDO**

Que la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Oficio N°. DG-2010 001984, de fecha 12 de Julio de 2.010, remitió la Planilla FP-026 aprobada, correspondiente a Veinticuatro (24) trabajadores de diversos organismos de la Administración Pública Nacional y entre los cuales se encuentra registrada, según N°. CTI 5073, Oficio 00133, Año 2.010, Estatus Aprobado, la Ciudadana **Nancy Deyanira Sivoli Ceballos**, titular de la Cédula de Identidad N°. 4.553.888, Funcionaria de este Órgano de Control Fiscal Externo Araguense.

**CONSIDERANDO**

Que la Jubilación Especial aprobada se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 y 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Otórguese a partir del día Dieciséis (16) de Diciembre del año Dos Mil Diez (2.010) la Jubilación Especial de la Funcionaria Ciudadana **NANCY DEYANIRA SIVOLI CEBALLOS**, titular de la cédula de identidad N°. V-4.553.888, venezolana, mayor de edad, quien ejerce el cargo de Secretaria Ejecutiva IV.

**SEGUNDO:** Asignese con ocasión de su Jubilación Especial, el Cincuenta y Cinco por ciento (55 %) del sueldo devengado, el cual deberá ser ajustado al salario mínimo urbano en caso de ser inferior al mismo, de conformidad con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**TERCERO:** Eróguese el monto de la Jubilación Especial, a la Partida Presupuestaria N° 407-01-01-02 correspondiente a Jubilaciones.

**CUARTO:** Remítase copia de la presente Resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y a la Gerencia de Administración de los Recursos Financieros de la Contraloría del Estado Aragua.

**QUINTO:** Notifíquese al interesado.

**SEXTO:** Publíquese en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Despacho de Contralor del Estado Aragua, en Maracay a los Quince (15) días del Mes de Diciembre de Dos Mil Diez (2.010).

Cumplase y Notifíquese.

  
**LCDO. CESAR A. OTERO DUNO**  
**CONTRALOR DEL ESTADO ARAGUA**

REPÚBLICA DE VENEZUELA  
 ESTADO ARAGUA  
 CONTRALORÍA DEL ESTADO  
 No. 53

**LCDO. CESAR A. OTERO DUNO**  
**CONTRALOR DEL ESTADO ARAGUA**

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el Artículo 154 y 157 numeral 1 de la Constitución del Estado Aragua en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 13 en sus numerales 1, 2, 5 y 6 de la Ley de Contraloría General del Estado Aragua; los numerales 1, 2 y 20 del Artículo 9 del Reglamento Interno de la Contraloría General del Estado Aragua, Artículo 6 y 11 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios y los Artículos 3 y 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y para los obreros dependientes del Poder Público Nacional

**CONSIDERANDO**

Que al Contralor del Estado Aragua, en su carácter de máxima autoridad jerárquica de la Contraloría del Estado Aragua, Órgano con autonomía orgánica y funcional, le corresponde la efectiva organización y funcionamiento del Órgano Contralor y ejercer la competencia en materia de función pública y administración de personal de la Contraloría.

**CONSIDERANDO**

Que la Ciudadana **MORAIMA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N°. V-3.843.768, es funcionaria de este Órgano Contralor, ocupando el cargo de Secretaria Ejecutiva II, adscrita a la Gerencia de Recursos Humanos.

**CONSIDERANDO**

Que la Ciudadana **MORAIMA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ**, anteriormente identificada, solicitó formalmente ante la Contraloría del Estado Aragua, el beneficio de jubilación.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios publicado en Gaceta Oficial N°. 5.976 Extraordinario del 24 de mayo de 2.010 y su Reglamento, son el cuerpo normativo que debe ser aplicado al momento de otorgar el beneficio de la jubilación y pensiones de los funcionarios y empleados públicos.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de

la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el Presidente de la República podrá acordar jubilaciones especiales a funcionarios, funcionarias, empleados o empleadas con más de quince años de servicio, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la misma ley, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

**CONSIDERANDO**

Que la Ciudadana **MORAIMA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ**, tiene 60 años de edad, 20 años y 16 días de servicio.

**CONSIDERANDO**

Que por medio de Decreto 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 38.323 de fecha 28-11-2005, se dictó el Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y para los obreros dependientes del Poder Público Nacional, que establece las normas, directrices y lineamientos para la planificación, formalización, verificación y aprobación de la modalidad de jubilaciones especiales.

**CONSIDERANDO**

Que la Contraloría del Estado Aragua fiel garante de los principios, Leyes, Reglamentos, Instructivos y normas que regulan el beneficio de jubilación, mediante Oficio N°. 0386 de fecha 24 de Abril de 2012, solicitó ante la Dirección General de Coordinación y Seguimiento del Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, el inicio del trámite para el otorgamiento de la jubilación especial de la ciudadana en cuestión por razón social en virtud de su avanzada edad y por cuanto no se verificó el requisito de tiempo de servicio para proceder a la jubilación ordinaria.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio N°. 482 de fecha 19 de Julio de 2012, recibido en esta Contraloría el 27 de Agosto de 2012, suscrito por el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, remitió el expediente de la Ciudadana **MORAIMA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ**, debidamente aprobada por el Vicepresidente de la República según Oficio N°. DG/DGDIP-2012-078 de fecha 28 de Junio de 2012 a objeto que se proceda a la jubilación de la referida Ciudadana.

**CONSIDERANDO**

Que el comité de Jubilaciones constituido formalmente mediante Resolución N°. 117 de fecha 24 de Agosto de 2009, emanado de la máxima autoridad jerárquica del Órgano Contralor Araguense, realizó la evaluación del expediente de la ciudadana que a requerimiento fue objeto a revisión a fin de optar por el beneficio de jubilación y recomendó a la Gerencia de Recursos Humanos otorgar el beneficio de jubilación a la Ciudadana **MORAIMA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N°. V-3.843.768.

**CONSIDERANDO**

Que la Gerencia de Recursos Humanos realizó el análisis de los informes del comité de jubilaciones y verificó el cumplimiento de los extremos legales, así como la existencia de los recursos presupuestarios necesarios, exhortando a la máxima autoridad del Órgano Contralor al otorgamiento del Beneficio de Jubilación.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Procédase a partir del Primero (01) de Octubre del año Dos Mil Doce (2012) la Jubilación Especial de la Ciudadana **MORAIMA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N°. V-3.843.768, quien ejerce el cargo de Secretaria Ejecutiva II, adscrita a la Gerencia de Recursos Humanos de este Órgano de Control Fiscal Externo.

**SEGUNDO:** Asígnese en la oportunidad de su retiro la cantidad mensual que corresponda al resultado de aplicar al sueldo base devengado al momento de producirse el acto administrativo el 47,5%, de conformidad con el Artículo 9 de la ley que rige la materia, el cual no podrá ser inferior al salario mínimo.

**TERCERO:** Eróguese la cantidad antes señalada, a la Partida Presupuestaria correspondiente.

**CUARTO:** Remítase copia de la presente Resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y a la Gerencia de Administración de los Recursos Financieros de la Contraloría del Estado Aragua.

**QUINTO:** Notifíquese al interesado y publíquese la presente Resolución.

Dado, firmado y sellado en el Despacho de Contralor del Estado Aragua, en Maracay a los Diecisiete (17) días del Mes de Septiembre de Dos Mil Doce (2012).

CÚMPLASE,



REPÚBLICA DE VENEZUELA  
ESTADO ARAGUA  
CONTRALORÍA DEL ESTADO  
No. 54

LCDO. CESAR A. OTERO DUNO  
CONTRALOR DEL ESTADO ARAGUA

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el Artículo 154 y 157 numeral 1 de la Constitución del Estado Aragua en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 13 en sus numerales 1, 2, 5 y 6 de la Ley de Contraloría General del Estado Aragua; y los numerales 1, 2 y 20 del Artículo 9 del Reglamento Interno de la Contraloría General del Estado Aragua.

**CONSIDERANDO**

Que al Contralor del Estado Aragua, en su carácter de máxima autoridad jerárquica de la Contraloría del Estado Aragua, Órgano con autonomía orgánica y funcional, le corresponde la efectiva organización y funcionamiento del Órgano Contralor y ejercer la competencia en materia de función pública y administración de personal de la Contraloría.

**CONSIDERANDO**

Que la Ciudadana **FLOR ESTELA PALMA TOVAR**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N°. V -6.145.720, es trabajadora de este Órgano Contralor, adscrita a la Gerencia de Administración de los Recursos Financieros.

**CONSIDERANDO**

Que la Ciudadana **FLOR ESTELA PALMA TOVAR**, anteriormente identificada, solicitó formalmente ante la Contraloría del Estado Aragua, el beneficio de jubilación.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios publicado en Gaceta Oficial N°. 5.976 Extraordinario del 24 de mayo de 2010, el Presidente de la República podrá acordar jubilaciones especiales a funcionarios, funcionarias, empleados o empleadas con más de quince años de servicio, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la misma ley, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

**CONSIDERANDO**

Que la Ciudadana **FLOR ESTELA PALMA TOVAR**, tiene 51 años de edad, 20 años, 01 mes y 05 días de servicio.

**CONSIDERANDO**

Que por medio de Decreto 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 38.323 de fecha 28-11-2005, se dictó el Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y para los obreros dependientes del Poder Público Nacional, regidos por el Plan de Jubilaciones anexo al Acta suscrita en fecha 01 de Septiembre de 1.992 contentivo del acuerdo CTV-Gobierno, establece las normas, directrices y lineamientos para la planificación, formalización, verificación y aprobación de la modalidad de jubilaciones especiales.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Norma Suprema del Ordenamiento Jurídico, Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social

y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político, lo cual exige esforzarse en la construcción de las condiciones indispensables para asegurar a todos los habitantes del país una vida digna dentro de las posibilidades económicas que están a su alcance.

**CONSIDERANDO**

Que el Estado tiene como fines esenciales entre otros la defensa y el desarrollo de la persona la construcción de una sociedad justa y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que en atención al principio Constitucional de igualdad, todos los hombre y mujeres son igual ante la ley, sin que existan privilegios ni prerrogativas, constituyéndose este principio en esencial de todo estado social, reivindicando así los derechos de todas las ciudadanas y ciudadanos en pro de una participación mas amplia en la vida social.

**CONSIDERANDO**

Que el respeto y garantía a todos los principios Constitucionales y en este particular del principio de igualdad ante la ley, son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela previó una protección especial a la vejez y consagró en cabeza del estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen, consagrando así entre ellos los derechos inherentes a los adultos mayores el beneficio de jubilación con el objeto de proporcionarle un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad y así garantizarles un ingreso periódico tendientes a cubrir sus gastos de subsistencia

**CONSIDERANDO**

Que en virtud de los preceptos Constitucionales antes señalados, esta Contraloría del Estado Aragua como un órgano del poder público estatal, debe sujetar su actuar y ser garante de los principios establecidos en la Constitución entre los cuales se encuentra el principio de igualdad ante la Ley.

**CONSIDERANDO**

Que en virtud de ello, mediante Oficio N° 0502 de fecha 04 de Junio de 2012, la Contraloría del Estado Aragua solicitó ante la Dirección General de Coordinación y Seguimiento del Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, el inicio del trámite para el otorgamiento de la Jubilación Especial de la Ciudadana en cuestión por enfermedad por cuanto no se encuentra en condiciones de seguir desempeñando sus actividades laborales según lo expresa el informe médico emitido por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales y por cuanto no se verificó el requisito de tiempo de servicio para proceder a la jubilación ordinaria.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio N° 558 de fecha 17 de Agosto de 2012, recibido en este Órgano Contralor en fecha 29 de Agosto de 2012, suscrito por el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, remitió el expediente de la Ciudadana FLOR ESTELA PALMA TOVAR, debidamente aprobadas por el Vicepresidente de la República según Oficio N° DGDIP-2012-095 de fecha 31 de Julio de 2012 a objeto que se proceda a la jubilación de la referida Ciudadana.

**CONSIDERANDO**

Que el comité de Jubilaciones constituido formalmente mediante Resolución N° 117 de fecha 24 de Agosto de 2009, emanado de la máxima autoridad jerárquica del Órgano Contralor Araguense, realizó la evaluación del expediente de la ciudadana que a requerimiento fue objeto a revisión a fin de optar por el beneficio de jubilación y recomendó a la Gerencia de Recursos Humanos otorgar el beneficio de jubilación a la Ciudadana FLOR ESTELA PALMA TOVAR, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.145.720.

**CONSIDERANDO**

Que la Gerencia de Recursos Humanos realizó el análisis de los informes del comité de jubilaciones y verificó el cumplimiento de los extremos legales, así como la existencia de

los recursos presupuestarios necesarios, exhortando a la máxima autoridad del Órgano Contralor al otorgamiento del Beneficio de Jubilación.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Procédase a partir del Primero (01) de Octubre del año Dos Mil Doce (2012) la Jubilación Especial de la Ciudadana, FLOR ESTELA PALMA TOVAR, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.145.720, quien ejerce Funciones como obrera, adscrita a la Gerencia de Administración de los Recursos Financieros de este Órgano de Control Fiscal Externo.

**SEGUNDO:** Asígnese en la oportunidad de su retiro la cantidad mensual que corresponda al resultado de aplicar al sueldo base devengado al momento de producirse el acto administrativo el 50%, de conformidad con el Artículo 9 de la ley que rige la materia, el cual no podrá ser inferior al salario mínimo.

**TERCERO:** Eróguese la cantidad antes señalada, a la Partida Presupuestaria correspondiente.

**CUARTO:** Remítase copia de la presente Resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y a la Gerencia de Administración de los Recursos Financieros de la Contraloría del Estado Aragua.

**QUINTO:** Notifíquese al interesado y publíquese la presente Resolución.

Dado, firmado y sellado en el Despacho de Contralor del Estado Aragua, en Maracay a los Diecisiete (17) días del Mes de Septiembre de Dos Mil Doce (2012).

**CÚMPLASE,**



REPÚBLICA DE VENEZUELA  
ESTADO ARAGUA  
CONTRALORÍA DEL ESTADO  
No. 55

**LCDO. CESAR A. OTERO DUNO**  
**CONTRALOR DEL ESTADO ARAGUA**

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el Artículo 154 y 157 numeral 1 de la Constitución del Estado Aragua en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 13 en sus numerales 1, 2, 5 y 6 de la Ley de Contraloría General del Estado Aragua; y los numerales 1, 2 y 20 del Artículo 9 del Reglamento Interno de la Contraloría General del Estado Aragua.

**CONSIDERANDO**

Que al Contralor del Estado Aragua, en su carácter de máxima autoridad jerárquica de la Contraloría del Estado Aragua, Órgano con autonomía orgánica y funcional, le corresponde la efectiva organización y funcionamiento del Órgano Contralor y ejercer la competencia en materia de función pública y administración de personal de la Contraloría.

**CONSIDERANDO**

Que la Ciudadana ROSA BRITO VALERA, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.743.230, es trabajadora de este Órgano Contralor, adscrita a la Gerencia de Administración de los Recursos Financieros.

**CONSIDERANDO**

Que la Ciudadana ROSA BRITO VALERA, anteriormente identificada, solicitó formalmente ante la Contraloría del Estado Aragua, el beneficio de jubilación.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios publicado en Gaceta Oficial N° 5.976 Extraordinario del 24 de mayo de 2010, el Presidente de la República podrá acordar jubilaciones especiales a funcionarios, funcionarias, empleados o empleadas con más de quince años de servicio, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la misma ley, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

**CONSIDERANDO**

Que la Ciudadana **ROSA BRITO VALERA**, tiene 64 años de edad, 16 años, 11 meses, y 01 día de servicio.

**CONSIDERANDO**

Que por medio de Decreto 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de fecha 28-11-2005, se dictó el Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y para los obreros dependientes del Poder Público Nacional, regidos por el Plan de Jubilaciones anexo al Acta suscrita en fecha 01 de Septiembre de 1.992 contentivo del acuerdo CTV-Gobierno, establece las normas, directrices y lineamientos para la planificación, formalización, verificación y aprobación de la modalidad de jubilaciones especiales.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Norma Suprema del Ordenamiento Jurídico, Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político, lo cual exige esforzarse en la construcción de las condiciones indispensables para asegurar a todos los habitantes del país una vida digna dentro de las posibilidades económicas que están a su alcance.

**CONSIDERANDO**

Que el Estado tiene como fines esenciales entre otros la defensa y el desarrollo de la persona la construcción de una sociedad justa y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que en atención al principio Constitucional de igualdad, todos los hombre y mujeres son igual ante la ley, sin que existan privilegios ni prerrogativas, constituyéndose este principio en esencial de todo estado social, reivindicando así los derechos de todas las ciudadanas y ciudadanos en pro de una participación mas amplia en la vida social.

**CONSIDERANDO**

Que el respeto y garantía a todos los principios Constitucionales y en este particular del principio de igualdad ante la ley, son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela previó una protección especial a la vejez y consagró en cabeza del estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen, consagrando así entre ellos los derechos inherentes a los adultos mayores el beneficio de jubilación con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad y así garantizarles un ingreso periódico tendientes a cubrir sus gastos de subsistencia

**CONSIDERANDO**

Que en virtud de los preceptos Constitucionales antes señalados, esta Contraloría del Estado Aragua como un órgano del poder público estatal, debe sujetar su actuar y ser garante de los principios establecidos en la Constitución entre los cuales se encuentra el principio de igualdad ante la Ley.

**CONSIDERANDO**

Que en virtud de ello, mediante Oficio N° 0527 de fecha 22 de Junio de 2012, la Contraloría del Estado Aragua solicitó ante la Dirección General de Coordinación y Seguimiento del Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, el inicio del trámite para el otorgamiento de la Jubilación Especial de la Ciudadana en cuestión por razón social en virtud de su avanzada edad y por cuanto no se verificó el requisito de tiempo de servicio para proceder a la jubilación ordinaria.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio N° 625 de fecha 30 de Agosto de 2.012, suscrito por el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, remitió el expediente de la Ciudadana **ROSA**

**BRITO VALERA**, debidamente aprobada por el Vicepresidente de la República según Oficio N° DGDIP/0100-2012 de fecha 10 de Agosto de 2012 a objeto que se proceda a la jubilación de la referida Ciudadana.

**CONSIDERANDO**

Que el comité de Jubilaciones constituido formalmente mediante Resolución N° 117 de fecha 24 de Agosto de 2.009, emanado de la máxima autoridad jerárquica del Órgano Contralor Araguense, realizó la evaluación del expediente de la Ciudadana que a requerimiento fue objeto a revisión a fin de optar por el beneficio de jubilación y recomendó a la Gerencia de Recursos Humanos otorgar el beneficio de jubilación a la Ciudadana **ROSA BRITO VALERA**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.743.230.

**CONSIDERANDO**

Que la Gerencia de Recursos Humanos realizó el análisis de los informes del comité de jubilaciones y verificó el cumplimiento de los extremos legales, así como la existencia de los recursos presupuestarios necesarios, exhortando a la máxima autoridad del Órgano Contralor al otorgamiento del Beneficio de Jubilación.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Procédase a partir del Primero (01) de Octubre del año Dos Mil Doce (2.012) la Jubilación Especial de la Ciudadana **ROSA BRITO VALERA**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.743.230, quien ejerce Funciones como obrera, adscrita a la Gerencia de Administración de los Recursos Financieros de este Órgano de Control Fiscal Externo.

**SEGUNDO:** Asígnese en la oportunidad de su retiro la cantidad mensual que corresponda al resultado de aplicar al sueldo base devengado al momento de producirse el acto administrativo el 42,5%, de conformidad con el Artículo 9 de la ley que rige la materia, el cual no podrá ser inferior al salario mínimo.

**TERCERO:** Eróguese la cantidad antes señalada, a la Partida Presupuestaria correspondiente.

**CUARTO:** Remítase copia de la presente Resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y a la Gerencia de Administración de los Recursos Financieros de la Contraloría del Estado Aragua.

**QUINTO:** Notifíquese al interesado y publíquese la presente Resolución.

Dado, firmado y sellado en el Despacho de Contralor del Estado Aragua, en Maracay a los Diecisiete (17) días del Mes de Septiembre de Dos Mil Doce (2.012).

CÚMPLASE,

República Bolivariana de Venezuela  
Contraloría del Estado Aragua  
LCDO. CESAR A. OTERO DUNO,  
CONTRALOR DEL ESTADO ARAGUA

REPÚBLICA DE VENEZUELA  
ESTADO ARAGUA  
CONTRALORÍA DEL ESTADO  
No. 56

LCDO. CESAR A. OTERO DUNO  
CONTRALOR DEL ESTADO ARAGUA

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el Artículo 154 y 157 numeral 1 de la Constitución del Estado Aragua en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 13 en sus numerales 1, 2, 5 y 6 de la Ley de Contraloría General del Estado Aragua; y los numerales 1, 2 y 20 del Artículo 9 del Reglamento Interno de la Contraloría General del Estado Aragua.

**CONSIDERANDO**

Que al Contralor del Estado Aragua, en su carácter de máxima autoridad jerárquica de la Contraloría del Estado Aragua, Órgano con autonomía orgánica y funcional, le corresponde la efectiva organización y funcionamiento del Órgano Contralor y ejercer la competencia en materia de función pública y administración de personal de la Contraloría.

**CONSIDERANDO**

Que la Ciudadana **MOSQUERA ANGELA THAIS**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.570.593, es trabajadora de este Órgano Contralor, adscrita a la Gerencia de Administración de los Recursos Financieros.

**CONSIDERANDO**

Que la Ciudadana **MOSQUERA ANGELA THAIS**, anteriormente identificada, solicitó formalmente ante la Contraloría del Estado Aragua, el beneficio de jubilación.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios publicado en Gaceta Oficial N° 5.976 Extraordinario del 24 de mayo de 2010, el Presidente de la República podrá acordar jubilaciones especiales a funcionarios, funcionarias, empleados o empleadas con más de quince años de servicio, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la misma ley, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

**CONSIDERANDO**

Que la Ciudadana **MOSQUERA ANGELA THAIS**, tiene 59 años de edad, 21 años, 0 meses, y 28 días de servicio.

**CONSIDERANDO**

Que por medio de Decreto 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de fecha 28-11-2005, se dictó el Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y para los obreros dependientes del Poder Público Nacional, regidos por el Plan de Jubilaciones anexo al Acta suscrita en fecha 01 de Septiembre de 1.992 contentivo del acuerdo CTV-Gobierno, establece las normas, directrices y lineamientos para la planificación, formalización, verificación y aprobación de la modalidad de jubilaciones especiales.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Norma Suprema del Ordenamiento Jurídico, Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político, lo cual exige esforzarse en la construcción de las condiciones indispensables para asegurar a todos los habitantes del país una vida digna dentro de las posibilidades económicas que están a su alcance.

**CONSIDERANDO**

Que el Estado tiene como fines esenciales entre otros la defensa y el desarrollo de la persona la construcción de una sociedad justa y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que en atención al principio Constitucional de igualdad, todos los hombre y mujeres son igual ante la ley, sin que existan privilegios ni prerrogativas, constituyéndose este principio en esencial de todo estado social, reivindicando así los derechos de todas las ciudadanas y ciudadanos en pro de una participación mas amplia en la vida social.

**CONSIDERANDO**

Que el respeto y garantía a todos los principios Constitucionales y en este particular del principio de igualdad ante la ley, son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela previó una protección especial a la vejez y consagró en cabeza del estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen, consagrando así entre ellos los derechos inherentes a los adultos mayores el beneficio de jubilación con el objeto de proporcionarle un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad y así garantizarles un ingreso periódico tendientes a cubrir sus gastos de subsistencia

**CONSIDERANDO**

Que en virtud de los preceptos Constitucionales antes señalados, esta Contraloría del Estado Aragua como un órgano del poder público estatal, debe sujetar su actuar y ser garante de los principios establecidos en la Constitución entre los cuales se encuentra el principio de igualdad ante la Ley.

**CONSIDERANDO**

Que en virtud de ello, mediante Oficio N° 0549 de fecha 15 de Junio de 2012, la Contraloría del Estado Aragua solicitó ante la Dirección General de Coordinación y Seguimiento del Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, el inicio del trámite para el otorgamiento de la Jubilación Especial de la Ciudadana en cuestión por razón social en virtud de su avanzada edad y por cuanto no se verificó el requisito de tiempo de servicio para proceder a la jubilación ordinaria.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio N° 558 de fecha 17 de Agosto de 2012, recibido en este Órgano Contralor en fecha 29 de Agosto de 2012, suscrito por el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, remitió el expediente de la Ciudadana **MOSQUERA ANGELA THAIS**, debidamente aprobadas por el Vicepresidente de la República según Oficio N° DGDIP-2012-095 de fecha 31 de Julio de 2012 a objeto que se proceda a la jubilación de la referida ciudadana.

**CONSIDERANDO**

Que el comité de Jubilaciones constituido formalmente mediante Resolución N° 117 de fecha 24 de Agosto de 2009, emanado de la máxima autoridad jerárquica del Órgano Contralor Araguense, realizó la evaluación del expediente de la Ciudadana que a requerimiento fue objeto a revisión a fin de optar por el beneficio de jubilación y recomendó a la Gerencia de Recursos Humanos otorgar el beneficio de jubilación a la Ciudadana **MOSQUERA ANGELA THAIS**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.570.593.

**CONSIDERANDO**

Que la Gerencia de Recursos Humanos realizó el análisis de los informes del comité de jubilaciones y verificó el cumplimiento de los extremos legales, así como la existencia de los recursos presupuestarios necesarios, exhortando a la máxima autoridad del Órgano Contralor al otorgamiento del Beneficio de Jubilación.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Procédase a partir del Primero (01) de Octubre del año Dos Mil Doce (2012) la Jubilación Especial de la Ciudadana, **MOSQUERA ANGELA THAIS**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.570.593, quien ejerce Funciones como obrera, adscrita a la Gerencia de Administración de los Recursos Financieros de este Órgano de Control Fiscal Externo.

**SEGUNDO:** Asígnese en la oportunidad de su retiro la cantidad mensual que corresponda al resultado de aplicar al sueldo base devengado al momento de producirse el acto administrativo el 52,5%, de conformidad con el Artículo 9 de la ley que rige la materia, el cual no podrá ser inferior al salario mínimo.

**TERCERO:** Eróguese la cantidad antes señalada, a la Partida Presupuestaria correspondiente.

**CUARTO:** Remítase copia de la presente Resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y a la Gerencia de Administración de los Recursos Financieros de la Contraloría del Estado Aragua.

**QUINTO:** Notifíquese al interesado y publíquese la presente Resolución.

Dado, firmado y sellado en el Despacho de Contralor del Estado Aragua, en Maracay a los Diecisiete (17) días del Mes de Septiembre de Dos Mil Doce (2012).

**CÚMPLASE,**

República Bolivariana de Venezuela  
Contraloría del Estado Aragua  
LDO. CESAR A. OTERO DUNO,  
CONTRALOR DEL ESTADO ARAGUA

REPÚBLICA DE VENEZUELA  
ESTADO ARAGUA  
CONTRALORÍA DEL ESTADO  
No. 57

LDO. CESAR A. OTERO DUNO  
CONTRALOR DEL ESTADO ARAGUA  
En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el Artículo 154 y 157 numeral 1 de la Constitución del Estado Aragua en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 13 en sus numerales 1, 2, 5 y 6 de la Ley de Contraloría General del Estado Aragua; y los

numerales 1, 2 y 20 del Artículo 9 del Reglamento Interno de la Contraloría General del Estado Aragua.

**CONSIDERANDO**

Que al Contralor del Estado Aragua, en su carácter de máxima autoridad jerárquica de la Contraloría del Estado Aragua, Órgano con autonomía orgánica y funcional, le corresponde la efectiva organización y funcionamiento del Órgano Contralor y ejercer la competencia en materia de función pública y administración de personal de la Contraloría.

**CONSIDERANDO**

Que la Ciudadana **SABELIA DEL SACRAMENTO MIRANDA DE AYALA**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N°. V-2.824.641, es trabajadora de este Órgano Contralor, adscrita a la Gerencia de Administración de los Recursos Financieros.

**CONSIDERANDO**

Que la Ciudadana **SABELIA DEL SACRAMENTO MIRANDA DE AYALA**, anteriormente identificada, solicitó formalmente ante la Contraloría del Estado Aragua, el beneficio de jubilación.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios publicado en Gaceta Oficial N°. 5.976 Extraordinario del 24 de mayo de 2010, el Presidente de la República podrá acordar jubilaciones especiales a funcionarios, funcionarias, empleados o empleadas con más de quince años de servicio, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la misma ley, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

**CONSIDERANDO**

Que la Ciudadana **SABELIA DEL SACRAMENTO MIRANDA DE AYALA**, tiene 66 años de edad, 20 años, 04 meses, y 05 días de servicio.

**CONSIDERANDO**

Que por medio de Decreto 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 38.323 de fecha 28-11-2005, se dictó el Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y para los obreros dependientes del Poder Público Nacional, regidos por el Plan de Jubilaciones anexo al Acta suscrita en fecha 01 de Septiembre de 1.992 contenido del acuerdo CTV-Gobierno, establece las normas, directrices y lineamientos para la planificación, formalización, verificación y aprobación de la modalidad de jubilaciones especiales.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Norma Suprema del Ordenamiento Jurídico, Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político, lo cual exige esforzarse en la construcción de las condiciones indispensables para asegurar a todos los habitantes del país una vida digna dentro de las posibilidades económicas que estén a su alcance.

**CONSIDERANDO**

Que el Estado tiene como fines esenciales entre otros la defensa y el desarrollo de la persona la construcción de una sociedad justa y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que en atención al principio Constitucional de igualdad, todos los hombre y mujeres son igual ante la ley, sin que existan privilegios ni prerrogativas, constituyéndose este principio en esencial de todo estado social, reivindicando así los derechos de todas las ciudadanas y ciudadanos en pro de una participación mas amplia en la vida social.

**CONSIDERANDO**

Que el respeto y garantía a todos los principios Constitucionales y en este particular del principio de igualdad ante la ley, son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela previó una protección especial a la vejez y consagró en cabeza del estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen, consagrando así entre ellos los derechos inherentes a los adultos mayores el beneficio de jubilación con el objeto de proporcionarle un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad y así garantizarles un ingreso periódico tendientes a cubrir sus gastos de subsistencia.

**CONSIDERANDO**

Que en virtud de los preceptos Constitucionales antes señalados, esta Contraloría del Estado Aragua como un órgano del poder público estatal, debe sujetar su actuar y ser garante de los principios establecidos en la Constitución entre los cuales se encuentra el principio de igualdad ante la Ley.

**CONSIDERANDO**

Que en virtud de ello, mediante Oficio N°. 0502 de fecha 04 de Junio de 2012, la Contraloría del Estado Aragua solicitó ante la Dirección General de Coordinación y Seguimiento del Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, el inicio del trámite para el otorgamiento de la Jubilación Especial de la Ciudadana en cuestión por enfermedad por cuanto no se encuentra en condiciones de seguir desempeñando sus actividades laborales según lo expresa el informe médico emitido por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales y por cuanto no se verificó el requisito de tiempo de servicio para proceder a la jubilación ordinaria.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio N°. 558 de fecha 17 de Agosto de 2.012, recibido en este Órgano Contralor en fecha 29 de Agosto de 2.012, suscrito por el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, remitió el expediente de la Ciudadana **SABELIA DEL SACRAMENTO MIRANDA DE AYALA**, debidamente aprobadas por el Vicepresidente de la República según Oficio N°. DGDIP-2012-095 de fecha 31 de Julio de 2012 a objeto que se proceda a la jubilación de la referida Ciudadana.

**CONSIDERANDO**

Que el comité de Jubilaciones constituido formalmente mediante Resolución N°. 117 de fecha 24 de Agosto de 2.009, emanado de la máxima autoridad jerárquica del Órgano Contralor Aragueño, realizó la evaluación del expediente de la ciudadana que a requerimiento fue objeto a revisión a fin de optar por el beneficio de jubilación y recomendó a la Gerencia de Recursos Humanos otorgar el beneficio de jubilación a la Ciudadana **SABELIA DEL SACRAMENTO MIRANDA DE AYALA**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N°. V- 2.824.641.

**CONSIDERANDO**

Que la Gerencia de Recursos Humanos realizó el análisis de los informes del comité de jubilaciones y verificó el cumplimiento de los extremos legales, así como la existencia de los recursos presupuestarios necesarios, exhortando a la máxima autoridad del Órgano Contralor al otorgamiento del Beneficio de Jubilación.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Procedase a partir del Primero (01) de Octubre del año Dos Mil Doce (2.012) la Jubilación Especial de la Ciudadana **SABELIA DEL SACRAMENTO MIRANDA DE AYALA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de Identidad N°. V-2.824.641, quien ejerce Funciones como obrera, adscrita a la Gerencia de Administración de los Recursos Financieros de este Órgano de Control Fiscal Externo.

**SEGUNDO:** Asignese en la oportunidad de su retiro la cantidad mensual que corresponda al resultado de aplicar al sueldo base devengado al momento de producirse el acto administrativo el 50%, de conformidad con el Artículo 9 de la ley que rige la materia, el cual no podrá ser inferior al salario mínimo.

**TERCERO:** Eróguese la cantidad antes señalada, a la Partida Presupuestaria correspondiente.

**CUARTO:** Remítase copia de la presente Resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y a la Gerencia de Administración de los Recursos Financieros de la Contraloría del Estado Aragua.

**QUINTO:** Notifíquese al interesado y publíquese la presente Resolución.

Dado, firmado y sellado en el Despacho de Contralor del Estado Aragua, en Maracay a los Diecisiete (17) días del Mes de Septiembre de Dos Mil Doce (2.012).

CÚMPLASE,



LCDO. CESAR A. OTERO DUNO  
CONTRALOR DEL ESTADO ARAGUA

REPÚBLICA DE VENEZUELA  
ESTADO ARAGUA  
CONTRALORÍA DEL ESTADO  
No. 58

LCDO. CESAR A. OTERO DUNO  
CONTRALOR DEL ESTADO ARAGUA

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el Artículo 154 y 157 numeral 1 de la Constitución del Estado Aragua en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 13 en sus numerales 1, 2, 5 y 6 de la Ley de Contraloría General del Estado Aragua; y los numerales 1, 2 y 20 del Artículo 9 del Reglamento Interno de la Contraloría General del Estado Aragua.

**CONSIDERANDO**

Que al Contralor del Estado Aragua, en su carácter de máxima autoridad jerárquica de la Contraloría del Estado Aragua, Órgano con autonomía orgánica y funcional, le corresponde la efectiva organización y funcionamiento del Órgano Contralor y ejercer la competencia en materia de función pública y administración de personal de la Contraloría.

**CONSIDERANDO**

Que la Ciudadana **RAFAELA OBISPO ARTEAGA**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N°. V- 4.546.285, es trabajadora de este Órgano Contralor, adscrita a la Gerencia de Administración de los Recursos Financieros.

**CONSIDERANDO**

Que la Ciudadana **RAFAELA OBISPO ARTEAGA**, anteriormente identificada, solicitó formalmente ante la Contraloría del Estado Aragua, el beneficio de jubilación.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios publicado en Gaceta Oficial N°. 5.976 Extraordinario del 24 de mayo de 2010, el Presidente de la República podrá acordar jubilaciones especiales a funcionarios, funcionarias, empleados o empleadas con más de quince años de servicio, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la misma ley, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

**CONSIDERANDO**

Que la Ciudadana **RAFAELA OBISPO ARTEAGA**, tiene 59 años de edad, 21 años, 03 meses, y 27 días de servicio.

**CONSIDERANDO**

Que por medio de Decreto 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 38.323 de fecha 28-11-2005, se dictó el Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y para los obreros dependientes del Poder Público Nacional, regidos por el Plan de Jubilaciones anexo al Acta suscrita en fecha 01 de Septiembre de 1.992 contentivo del acuerdo CTV-Gobierno, establece las normas, directrices y lineamientos para la planificación, formalización, verificación y aprobación de la modalidad de jubilaciones especiales.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Norma Suprema del Ordenamiento Jurídico, Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político, lo cual exige esforzarse en la construcción de las condiciones indispensables para asegurar a

todos los habitantes del país una vida digna dentro de las posibilidades económicas que están a su alcance.

**CONSIDERANDO**

Que el Estado tiene como fines esenciales entre otros la defensa y el desarrollo de la persona la construcción de una sociedad justa y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que en atención al principio Constitucional de igualdad, todos los hombre y mujeres son igual ante la ley, sin que existan privilegios ni prerrogativas, constituyéndose este principio en esencial de todo estado social, reivindicando así los derechos de todas las ciudadanas y ciudadanos en pro de una participación mas amplia en la vida social.

**CONSIDERANDO**

Que el respeto y garantía a todos los principios Constitucionales y en este particular del principio de igualdad ante la ley, son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela previó una protección especial a la vejez y consagró en cabeza del estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen, consagrando así entre ellos los derechos inherentes a los adultos mayores el beneficio de jubilación con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad y así garantizarles un ingreso periódico tendientes a cubrir sus gastos de subsistencia.

**CONSIDERANDO**

Que en virtud de los preceptos Constitucionales antes señalados, esta Contraloría del Estado Aragua como un órgano del poder público estatal, debe sujetar su actuar y ser garante de los principios establecidos en la Constitución entre los cuales se encuentra el principio de igualdad ante la Ley.

**CONSIDERANDO**

Que en virtud de ello, mediante Oficio N°. 0502 de fecha 04 de Junio de 2012, la Contraloría del Estado Aragua solicitó ante la Dirección General de Coordinación y Seguimiento del Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, el inicio del trámite para el otorgamiento de la Jubilación Especial de la Ciudadana en cuestión por enfermedad por cuanto no se encuentra en condiciones de seguir desempeñando sus actividades laborales según lo expresa el informe médico emitido por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales y por cuanto no se verificó el requisito de tiempo de servicio para proceder a la jubilación ordinaria.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio N°. 639 de fecha 11 de Septiembre de 2.012, suscrito por el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, remitió el expediente de la Ciudadana **RAFAELA OBISPO ARTEAGA**, debidamente aprobadas por el Vicepresidente de la República según Oficio N°. DGDIP/2012-111 de fecha 22 de Agosto de 2012 a objeto que se proceda a la jubilación de la referida Ciudadana.

**CONSIDERANDO**

Que el comité de Jubilaciones constituido formalmente mediante Resolución N°. 117 de fecha 24 de Agosto de 2.009, emanado de la máxima autoridad jerárquica del Órgano Contralor Aragüeño, realizó la evaluación del expediente de la ciudadana que a requerimiento fue objeto a revisión a fin de optar por el beneficio de jubilación y recomendó a la Gerencia de Recursos Humanos otorgar el beneficio de jubilación a la Ciudadana **RAFAELA OBISPO ARTEAGA**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N°. V- 4.546.285.

**CONSIDERANDO**

Que la Gerencia de Recursos Humanos realizó el análisis de los informes del comité de jubilaciones y verificó el cumplimiento de los extremos legales, así como la existencia de los recursos presupuestarios necesarios, exhortando a la máxima autoridad del Órgano Contralor al otorgamiento del Beneficio de Jubilación.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Procédase a partir del Primero (01) de Octubre del año Dos Mil Doce (2.012) la Jubilación Especial de la Ciudadana RAFAELA OBISPO ARTEAGA, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N°. V- 4.546.285, quien ejerce Funciones como obrera, adscrita a la Gerencia de Administración de los Recursos Financieros de este Órgano de Control Fiscal Externo.

**SEGUNDO:** Asígnese en la oportunidad de su retiro la cantidad mensual que corresponda al resultado de aplicar al sueldo base devengado al momento de producirse el acto administrativo el 52,5%, de conformidad con el Artículo 9 de la ley que rige la materia, el cual no podrá ser inferior al salario mínimo.

**TERCERO:** Eróguese la cantidad antes señalada, a la Partida Presupuestaria correspondiente.

**CUARTO:** Remítase copia de la presente Resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y a la Gerencia de Administración de los Recursos Financieros de la Contraloría del Estado Aragua.

**QUINTO:** Notifíquese al interesado y publíquese la presente Resolución.

Dado, firmado y sellado en el Despacho de Contralor del Estado Aragua, en Maracay a los Diecisiete (17) días del Mes de Septiembre de Dos Mil Doce (2.012).

CÚMPLASE,

  
 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 CONTRALORÍA DEL ESTADO ARAGUA  
 OFICIO DEL CONTRALOR

REPÚBLICA DE VENEZUELA  
 ESTADO ARAGUA

CONTRALORÍA DEL ESTADO  
 No. 59

LCDO. CESAR A. OTERO DUNO  
 CONTRALOR DEL ESTADO ARAGUA

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el Artículo 154 y 157 numeral 1 de la Constitución del Estado Aragua en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 13 en sus numerales 1, 2, 5 y 6 de la Ley de Contraloría General del Estado Aragua; y los numerales 1, 2 y 20 del Artículo 9 del Reglamento Interno de la Contraloría General del Estado Aragua.

## CONSIDERANDO

Que al Contralor del Estado Aragua, en su carácter de máxima autoridad jerárquica de la Contraloría del Estado Aragua, Órgano con autonomía orgánica y funcional, le corresponde la efectiva organización y funcionamiento del Órgano Contralor y ejercer la competencia en materia de función pública y administración de personal de la Contraloría.

## CONSIDERANDO

Que la Ciudadana ANA ELCIDA ARAQUE MONTAÑEZ, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N°. V-9.191.190, es trabajadora de este Órgano Contralor, adscrita a la Gerencia de Administración de los Recursos Financieros.

## CONSIDERANDO

Que la Ciudadana ANA ELCIDA ARAQUE MONTAÑEZ, anteriormente identificada, solicitó formalmente ante la Contraloría del Estado Aragua, el beneficio de jubilación.

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios publicado en Gaceta Oficial N°. 5.976 Extraordinario del 24 de mayo de 2010, el Presidente de la República podrá acordar jubilaciones especiales a funcionarios, funcionarias, empleados o empleadas con más de quince años de servicio, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la misma ley, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

## CONSIDERANDO

Que la Ciudadana ANA ELCIDA ARAQUE MONTAÑEZ, tiene 51 años de edad, 19 años, 04 meses, y 2 días de servicio.

## CONSIDERANDO

Que por medio de Decreto 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 38.323 de fecha 28-11-2005, se dictó el Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y para los obreros dependientes del Poder Público Nacional, regidos por el Plan de Jubilaciones anexo al Acta suscrita en fecha 01 de Septiembre de 1.992 contenido del acuerdo CTV-Gobierno, establece las normas, directrices y lineamientos para la planificación, formalización, verificación y aprobación de la modalidad de jubilaciones especiales.

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Norma Suprema del Ordenamiento Jurídico, Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político, lo cual exige esforzarse en la construcción de las condiciones indispensables para asegurar a todos los habitantes del país una vida digna dentro de las posibilidades económicas que están a su alcance.

## CONSIDERANDO

Que el Estado tiene como fines esenciales entre otros la defensa y el desarrollo de la persona la construcción de una sociedad justa y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

## CONSIDERANDO

Que en atención al principio Constitucional de igualdad, todos los hombre y mujeres son igual ante la ley, sin que existan privilegios ni prerrogativas, constituyéndose este principio en esencial de todo estado social, reivindicando así los derechos de todas las ciudadanas y ciudadanos en pro de una participación mas amplia en la vida social.

## CONSIDERANDO

Que el respeto y garantía a todos los principios Constitucionales y en este particular del principio de igualdad ante la ley, son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.

## CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela previó una protección especial a la vejez y consagró en cabeza del estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen, consagrando así entre ellos los derechos inherentes a los adultos mayores el beneficio de jubilación con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad y así garantizarles un ingreso periódico tendientes a cubrir sus gastos de subsistencia

## CONSIDERANDO

Que en virtud de los preceptos Constitucionales antes señalados, esta Contraloría del Estado Aragua como un órgano del poder público estatal, debe sujetar su actuar y ser garante de los principios establecidos en la Constitución entre los cuales se encuentra el principio de igualdad ante la Ley.

## CONSIDERANDO

Que en virtud de ello, mediante Oficio N°. 0502 de fecha 04 de Junio de 2012, la Contraloría del Estado Aragua solicitó ante la Dirección General de Coordinación y Seguimiento del Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, el inicio del trámite para el otorgamiento de la Jubilación Especial de la Ciudadana en cuestión por enfermedad por cuanto no se encuentra en condiciones de seguir desempeñando sus actividades laborales según lo expresa el informe médico emitido por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales y por cuanto no se verificó el requisito de tiempo de servicio para proceder a la jubilación ordinaria.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio N°. 558 de fecha 17 de Agosto de 2.012, recibido en este Órgano Contralor en fecha 29 de Agosto de 2.012, suscrito por el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, remitió el expediente de la Ciudadana ANA ELCIDA ARAQUE MONTAÑEZ, debidamente aprobadas por el Vicepresidente de la República según oficio N°. DGDIP-2012-095 de fecha 31 de Julio de 2012 a objeto que se proceda a la jubilación de la referida ciudadana.

**CONSIDERANDO**

Que el comité de Jubilaciones constituido formalmente mediante Resolución N° 117 de fecha 24 de Agosto de 2.009, emanado de la máxima autoridad jerárquica del Órgano Contralor Aragüeño, realizó la evaluación del expediente de la ciudadana que a requerimiento fue objeto a revisión a fin de optar por el beneficio de jubilación y recomendó a la Gerencia de Recursos Humanos otorgar el beneficio de jubilación a la Ciudadana ANA ELCIDA ARAQUE MONTAÑEZ, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N°. V-9.191.190.

**CONSIDERANDO**

Que la Gerencia de Recursos Humanos realizó el análisis de los informes del comité de jubilaciones y verificó el cumplimiento de los extremos legales, así como la existencia de los recursos presupuestarios necesarios, exhortando a la máxima autoridad del Órgano Contralor al otorgamiento del Beneficio de Jubilación.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Procédase a partir del Primero (01) de Octubre del año Dos Mil Doce (2.012) la Jubilación Especial de la Ciudadana ANA ELCIDA ARAQUE MONTAÑEZ, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N°. V-9.191.190, quien ejerce Funciones como obrera, adscrita a la Gerencia de Administración de los Recursos Financieros de este Órgano de Control Fiscal Externo.

**SEGUNDO:** Asígnese en la oportunidad de su retiro la cantidad mensual que corresponda al resultado de aplicar al sueldo base devengado al momento de producirse el acto administrativo el 47,5%, de conformidad con el Artículo 9 de la ley que rige la materia, el cual no podrá ser inferior al salario mínimo.

**TERCERO:** Eróguese la cantidad antes señalada, a la Partida Presupuestaria correspondiente.

**CUARTO:** Remítase copia de la presente Resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y a la Gerencia de Administración de los Recursos Financieros de la Contraloría del Estado Aragua.

**QUINTO:** Notifíquese al interesado y publíquese la presente Resolución.

Dado, firmado y sellado en el Despacho de Contralor del Estado Aragua, en Maracay a los Diecisiete (17) días del Mes de Septiembre de Dos Mil Doce (2.012).

CÚMPLASE,

  
LCDO. CESAR A. OTERO DUNO  
CONTRALOR DEL ESTADO ARAGUA

REPÚBLICA DE VENEZUELA  
ESTADO ARAGUA  
CONTRALORÍA DEL ESTADO  
No. 60

LCDO. CESAR A. OTERO DUNO  
CONTRALOR DEL ESTADO ARAGUA

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el Artículo 154 y 157 numeral 1 de la Constitución del Estado Aragua en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 13 en sus numerales 1, 2, 5 y 6 de la Ley de Contraloría General del Estado Aragua; y los numerales 1, 2 y 20 del Artículo 9 del Reglamento Interno de la Contraloría General del Estado Aragua.

**CONSIDERANDO**

Que al Contralor del Estado Aragua, en su carácter de máxima autoridad jerárquica de la Contraloría del Estado Aragua, Órgano con autonomía orgánica y funcional, le corresponde la efectiva organización y funcionamiento del Órgano Contralor y ejercer la competencia en materia de función pública y administración de personal de la Contraloría.

**CONSIDERANDO**

Que el Ciudadano EFRAIN PARTIDAS CROES, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N°. V- 3.514.888, es trabajador de este Órgano Contralor, adscrito a la Gerencia de Administración de los Recursos Financieros.

**CONSIDERANDO**

Que el Ciudadano EFRAIN PARTIDAS CROES, anteriormente identificado, solicitó formalmente ante la Contraloría del Estado Aragua, el beneficio de jubilación.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios publicado en Gaceta Oficial N°. 5.976 Extraordinario del 24 de mayo de 2010, el Presidente de la República podrá acordar jubilaciones especiales a funcionarios, funcionarias, empleados o empleadas con más de quince años de servicio, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la misma ley, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

**CONSIDERANDO**

Que el Ciudadano EFRAIN PARTIDAS CROES, tiene 62 años de edad, 20 años, 01 mes, y 01 día de servicio.

**CONSIDERANDO**

Que por medio de Decreto 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 38.323 de fecha 28-11-2005, se dictó el Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y para los obreros dependientes del Poder Público Nacional, regidos por el Plan de Jubilaciones anexo al Acta suscrita en fecha 01 de Septiembre de 1.992 contentivo del acuerdo CTV-Gobierno, establece las normas, directrices y lineamientos para la planificación, formalización, verificación y aprobación de la modalidad de jubilaciones especiales.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Norma Suprema del Ordenamiento Jurídico, Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político, lo cual exige esforzarse en la construcción de las condiciones indispensables para asegurar a todos los habitantes del país una vida digna dentro de las posibilidades económicas que están a su alcance.

**CONSIDERANDO**

Que el Estado tiene como fines esenciales entre otros la defensa y el desarrollo de la persona la construcción de una sociedad justa y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que en atención al principio Constitucional de igualdad, todos los hombre y mujeres son igual ante la ley, sin que existan privilegios ni prerrogativas, constituyéndose este principio en esencial de todo estado social, reivindicando así los derechos de todas las ciudadanas y ciudadanos en pro de una participación mas amplia en la vida social.

**CONSIDERANDO**

Que el respeto y garantía a todos los principios Constitucionales y en este particular del principio de igualdad ante la ley, son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela previó una protección especial a la vejez y consagró en cabeza del estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen, consagrando así entre ellos los derechos inherentes a los adultos mayores el beneficio de jubilación con el objeto de proporcionarle un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad y así garantizarles un ingreso periódico tendientes a cubrir sus gastos de subsistencia

**CONSIDERANDO**

Que en virtud de los preceptos Constitucionales antes señalados, esta Contraloría del Estado Aragua como un órgano del poder público estatal, debe sujetar su actuar y ser garante de los principios establecidos en la Constitución entre los cuales se encuentra el principio de igualdad ante la Ley.

**CONSIDERANDO**

Que en virtud de ello, mediante Oficio N°. 0527 de fecha 22 de Junio de 2012, la Contraloría del Estado Aragua solicitó ante la Dirección General de Coordinación y Seguimiento del Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, el inicio del trámite para el otorgamiento de la Jubilación Especial del Ciudadano en cuestión por razón social en virtud de su avanzada edad y por cuanto no se verificó el requisito de tiempo de servicio para proceder a la jubilación ordinaria.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio N°. 625 de fecha 30 de Agosto de 2012, suscrito por el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, remitió el expediente de la Ciudadano **EFRAIN PARTIDAS CROES**, debidamente aprobadas por el Vicepresidente de la República según Oficio N°. DGDIP/0100-2012 de fecha 10 de Agosto de 2012 a objeto que se proceda a la jubilación del referido ciudadano.

**CONSIDERANDO**

Que el comité de Jubilaciones constituido formalmente mediante Resolución N°. 117 de fecha 24 de Agosto de 2009, emanado de la máxima autoridad jerárquica del Órgano Contralor Araguense, realizó la evaluación del expediente del ciudadano que a requerimiento fue objeto a revisión a fin de optar por el beneficio de jubilación y recomendó a la Gerencia de Recursos Humanos otorgar el beneficio de jubilación al Ciudadano **EFRAIN PARTIDAS CROES**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N°. V-3.514.888.

**CONSIDERANDO**

Que la Gerencia de Recursos Humanos realizó el análisis de los informes del comité de jubilaciones y verificó el cumplimiento de los extremos legales, así como la existencia de los recursos presupuestarios necesarios, exhortando a la máxima autoridad del Órgano Contralor al otorgamiento del Beneficio de Jubilación.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Procédase a partir del Primero (01) de Octubre del año Dos Mil Doce (2012) la Jubilación Especial del Ciudadano **EFRAIN PARTIDAS CROES**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N°. V-3.514.888, quien ejerce Funciones como Obrero, adscrito a la Gerencia de Administración de los Recursos Financieros de este Órgano de Control Fiscal Externo.

**SEGUNDO:** Asígnese en la oportunidad de su retiro la cantidad mensual que corresponda al resultado de aplicar al sueldo base devengado al momento de producirse el acto administrativo el 50%, de conformidad con el Artículo 9 de la ley que rige la materia, el cual no podrá ser inferior al salario mínimo.

**TERCERO:** Eróguese la cantidad antes señalada, a la Partida Presupuestaria correspondiente.

**CUARTO:** Remítase copia de la presente Resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y a la Gerencia de Administración de los Recursos Financieros de la Contraloría del Estado Aragua.

**QUINTO:** Notifíquese al interesado y publíquese la presente Resolución.

Dado, firmado y sellado en el Despacho de Contralor del Estado Aragua, en Maracay a los Diecisiete (17) días del Mes de Septiembre de Dos Mil Doce (2012).

**CÚMPLASE,**

LCDO. CESAR A. OTERO DUNO,  
CONTRALOR DEL ESTADO ARAGUA

REPÚBLICA DE VENEZUELA  
ESTADO ARAGUA  
CONTRALORÍA DEL ESTADO  
No. 64

LCDO. CESAR A. OTERO DUNO  
CONTRALOR DEL ESTADO ARAGUA

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el Artículo 154 y 157 numeral 1 de la Constitución del Estado Aragua en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 13 en sus numerales 1, 2, 5 y 6 de la Ley de Contraloría General del Estado Aragua; y los numerales 1, 2 y 20 del Artículo 9 del Reglamento Interno de la Contraloría General del Estado Aragua.

**CONSIDERANDO**

Que al Contralor del Estado Aragua, en su carácter de máxima autoridad jerárquica de la Contraloría del Estado Aragua, Órgano con autonomía orgánica y funcional, le corresponde la efectiva organización y funcionamiento del Órgano Contralor y ejercer la competencia en materia de función pública y administración de personal de la Contraloría.

**CONSIDERANDO**

Que el Ciudadano **NELSON GUEVARA MANAMA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N°. V- 3.200.715, es trabajador de este Órgano Contralor, adscrito a la Gerencia de Administración de los Recursos Financieros.

**CONSIDERANDO**

Que el Ciudadano **NELSON GUEVARA MANAMA**, anteriormente identificado, solicitó formalmente ante la Contraloría del Estado Aragua, el beneficio de jubilación.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios publicado en Gaceta Oficial N°. 5.976 Extraordinario del 24 de mayo de 2010, el Presidente de la República podrá acordar jubilaciones especiales a funcionarios, funcionarias, empleados o empleadas con más de quince años de servicio, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la misma ley, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

**CONSIDERANDO**

Que el Ciudadano **NELSON GUEVARA MANAMA**, tiene 62 años de edad, 20 años, 02 meses, y 25 días de servicio.

**CONSIDERANDO**

Que por medio de Decreto 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 38.323 de fecha 28-11-2005, se dictó el Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y para los obreros dependientes del Poder Público Nacional, regidos por el Plan de Jubilaciones anexo al Acta suscrita en fecha 01 de Septiembre de 1.992 contentivo del acuerdo CTV-Gobierno, establece las normas, directrices y lineamientos para la planificación, formalización, verificación y aprobación de la modalidad de jubilaciones especiales.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Norma Suprema del Ordenamiento Jurídico, Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político, lo cual exige esforzarse en la construcción de las condiciones indispensables para asegurar a todos los habitantes del país una vida digna dentro de las posibilidades económicas que están a su alcance.

**CONSIDERANDO**

Que el Estado tiene como fines esenciales entre otros la defensa y el desarrollo de la persona la construcción de una sociedad justa y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que en atención al principio Constitucional de igualdad, todos los hombre y mujeres son igual ante la ley, sin que existan privilegios ni prerrogativas, constituyéndose este principio en esencial de todo estado social, reivindicando así los derechos de todas las ciudadanas y ciudadanos en pro de una participación mas amplia en la vida social.

**CONSIDERANDO**

Que el respeto y garantía a todos los principios Constitucionales y en este particular del principio de igualdad ante la ley, son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela previó una protección especial a la vejez y consagró en cabeza del estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen, consagrando así entre ellos los derechos inherentes a los adultos mayores el beneficio de jubilación con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad y así garantizarles un ingreso periódico tendientes a cubrir sus gastos de subsistencia

**CONSIDERANDO**

Que en virtud de los preceptos Constitucionales antes señalados, esta Contraloría del Estado Aragua como un órgano del poder público estatal, debe sujetar su actuar y ser garante de los principios establecidos en la Constitución entre los cuales se encuentra el principio de igualdad ante la Ley.

**CONSIDERANDO**

Que en virtud de ello, mediante Oficio N°. 0549 de fecha 15 de Junio de 2012, la Contraloría del Estado Aragua solicitó ante la Dirección General de Coordinación y Seguimiento del Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, el inicio del trámite para el otorgamiento de la Jubilación Especial del Ciudadano en cuestión por razón social en virtud de su avanzada edad y por cuanto no se verificó el requisito de tiempo de servicio para proceder a la jubilación ordinaria.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio N°. 558 de fecha 17 de Agosto de 2012, recibido en este Órgano Contralor en fecha 29 de Agosto de 2012, suscrito por el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, remitió el expediente del Ciudadano NELSON GUEVARA MANAMA, debidamente aprobadas por el Vicepresidente de la República según Oficio N°. DGDIP-2012-095 de fecha 31 de Julio de 2012 a objeto que se proceda a la jubilación de la referido Ciudadano.

**CONSIDERANDO**

Que el comité de Jubilaciones constituido formalmente mediante Resolución N°. 117 de fecha 24 de Agosto de 2009, emanado de la máxima autoridad jerárquica del Órgano Contralor Araguense, realizó la evaluación del expediente del ciudadano que a requerimiento fue objeto a revisión a fin de optar por el beneficio de jubilación y recomendó a la Gerencia de Recursos Humanos otorgar el beneficio de jubilación al Ciudadano NELSON GUEVARA MANAMA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N°. V-3.200.715.

**CONSIDERANDO**

Que la Gerencia de Recursos Humanos realizó el análisis de los informes del comité de jubilaciones y verificó el cumplimiento de los extremos legales, así como la existencia de los recursos presupuestarios necesarios, exhortando a la máxima autoridad del Órgano Contralor al otorgamiento del Beneficio de Jubilación.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Procédase a partir del Primero (01) de Octubre del año Dos Mil Doce (2012) la Jubilación Especial del Ciudadano NELSON GUEVARA MANAMA, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de Identidad N°. V-3.200.715, quien ejerce Funciones como chofer, adscrito a la Gerencia de Administración de los Recursos Financieros de este Órgano de Control Fiscal Externo.

**SEGUNDO:** Asígnese en la oportunidad de su retiro la cantidad mensual que corresponda al resultado de aplicar al sueldo base devengado al momento de producirse el acto administrativo el 50%, de conformidad con el Artículo 9 de la ley que rige la materia, el cual no podrá ser inferior al salario mínimo.

**TERCERO:** Eróguese la cantidad antes señalada, a la Partida Presupuestaria correspondiente.

**CUARTO:** Remítase copia de la presente Resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y a la Gerencia de Administración de los Recursos Financieros de la Contraloría del Estado Aragua.

**QUINTO:** Notifíquese al interesado y publíquese la presente Resolución.

Dado, firmado y sellado en el Despacho de Contralor del Estado Aragua, en Maracay a los Diecisiete (17) días del Mes de Septiembre de Dos Mil Doce (2012).

**CÚMPLASE,**



LCDO. CESAR A. OTERO DUNO  
CONTRALOR DEL ESTADO ARAGUA

REPÚBLICA DE VENEZUELA  
ESTADO ARAGUA  
CONTRALORÍA DEL ESTADO  
No. 15

LCDO. CESAR A. OTERO DUNO  
CONTRALOR DEL ESTADO ARAGUA

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el Artículo 157 numeral 1 de la Constitución del Estado Aragua en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 13 en sus numerales 1, 2, 5 y 6 de la Ley de Contraloría General del Estado Aragua; los numerales 1, 2 y 20 del Artículo 9 del Reglamento Interno de la Contraloría General del Estado Aragua, Artículos 3 y 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y para los obreros dependientes del Poder Público Nacional

**CONSIDERANDO**

Que al Contralor del Estado Aragua, en su carácter de máxima autoridad jerárquica de la Contraloría del Estado Aragua, Órgano con autonomía orgánica y funcional, le corresponde la efectiva organización y funcionamiento del Órgano Contralor y ejercer la competencia en materia de función pública y administración de personal de la Contraloría.

**CONSIDERANDO**

Que el Ciudadano ROBERT GARCIA TINEDO, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N°. V-3.950.332, es funcionario de este Órgano Contralor, ocupando el cargo de Asistente Auditor V, adscrito a la Gerencia de Control de la Administración Centralizada y demás órganos del Poder Público.

**CONSIDERANDO**

Que el Ciudadano ROBERT GARCIA TINEDO, anteriormente identificado, solicitó formalmente ante la Contraloría del Estado Aragua, el beneficio de jubilación.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios publicado en Gaceta Oficial N°. 5.976 Extraordinario del 24 de mayo de 2010 y su Reglamento, son el cuerpo normativo que debe ser aplicado al momento de otorgar el beneficio de la jubilación y pensiones de los funcionarios y empleados públicos.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el Presidente de la República podrá acordar jubilaciones especiales a funcionarios, funcionarias, empleados o empleadas con más de quince años de servicio, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la misma ley, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

**CONSIDERANDO**

Que el Ciudadano **ROBERT GARCIA TINEDO**, tiene 58 años de edad y 20 años con cero 00 meses y 29 días de servicio.

**CONSIDERANDO**

Que por medio de Decreto 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 38.323 de fecha 28-11-2.005, se dictó el Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y para los obreros dependientes del Poder Público Nacional, que establece las normas, directrices y lineamientos para la planificación, formalización, verificación y aprobación de la modalidad de jubilaciones especiales.

**CONSIDERANDO**

Que la Contraloría del Estado Aragua fiel garante de los principios, Leyes, Reglamentos, Instructivos y normas que regulan el beneficio de jubilación, mediante Oficio N°. 1046 de fecha 22 de Octubre de 2.012, solicitó ante la Dirección General de Coordinación y Seguimiento del Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, el inicio del trámite para el otorgamiento de la jubilación especial al ciudadano en cuestión por razón social en virtud de su estado de salud por cuanto no se verificó el requisito de tiempo de servicio para proceder a la jubilación ordinaria.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio N° 050 de fecha 04 de Febrero de 2.013, recibido en esta Contraloría el 14 de Febrero de 2.013, suscrito por el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, remitió el expediente del Ciudadano **ROBERT GARCIA TINEDO**, debidamente aprobado por el Vicepresidente de la República según Oficio N°. DVP/DGCSPP/2013-000004 de fecha 09 de Enero de 2.013 a objeto que se proceda a la jubilación del referido Ciudadano.

**CONSIDERANDO**

Que el comité de Jubilaciones constituido formalmente mediante Resolución N°. 117 de fecha 24 de Agosto de 2.009, emanado de la máxima autoridad jerárquica del Órgano Contralor Aragueño, realizó la evaluación del expediente del ciudadano que a requerimiento fue objeto a revisión a fin de optar por el beneficio de jubilación y recomendó a la Gerencia de Recursos Humanos otorgar el beneficio de jubilación al Ciudadano **ROBERT GARCIA TINEDO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N°. V-3.950.332

**CONSIDERANDO**

Que la Gerencia de Recursos Humanos realizó el análisis de los informes del comité de jubilaciones y verificó el cumplimiento de los extremos legales, así como la existencia de los recursos presupuestarios necesarios, exhortando a la máxima autoridad del Órgano Contralor al otorgamiento del Beneficio de Jubilación.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Procédase a partir del Primero (01) de Mayo del año Dos Mil Trece (2.013) la Jubilación Especial del Ciudadano **ROBERT GARCIA TINEDO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N°. V-3.950.332, Asistente Auditor V, adscrito a la Gerencia de Control de la Administración Centralizada y demás órganos del Poder Público de este Órgano de Control Fiscal Externo.

**SEGUNDO:** Asígnese en la oportunidad de su retiro la cantidad mensual que corresponda al resultado de aplicar al sueldo base devengado al momento de producirse el acto administrativo el 50%, de conformidad con el Artículo 9 de la ley que rige la materia, el cual no podrá ser inferior al salario mínimo.

**TERCERO:** Eróguese la cantidad antes señalada, a la Partida Presupuestaria correspondiente.

**CUARTO:** Remítase copia de la presente Resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y a la Gerencia de Administración de los Recursos Financieros de la Contraloría del Estado Aragua.

**QUINTO:** Notifíquese al interesado y publíquese la presente Resolución.

Dado, firmado y sellado en el Despacho de Contralor del Estado Aragua, en Maracay al Primer (01) día del Mes de Mayo de Dos Mil Trece (2.013).

**CÚMPLASE,**

LCDO. CESAR A. OTERO DUNO  
CONTRALOR DEL ESTADO ARAGUA

REPÚBLICA DE VENEZUELA  
ESTADO ARAGUA  
CONTRALORÍA DEL ESTADO  
No. 03

LCDO. CESAR A. OTERO DUNO  
CONTRALOR DEL ESTADO ARAGUA

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el Artículo 152 y 157 numeral 1 de la Constitución del Estado Aragua en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 13 en sus numerales 1, 2, 5 y 6 de la Ley de Contraloría General del Estado Aragua; los numerales 1, 2, 19 y 20 del Artículo 9 del Reglamento Interno de la Contraloría General del Estado Aragua, así como los Artículos 6, 11 y 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, los Artículos 3, 4, 5 y 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y para los obreros dependientes del Poder Público Nacional, y el Artículo 88 numeral 5 del Estatuto de Personal de la Contraloría General del Estado Aragua.

**CONSIDERANDO**

Que al Contralor del Estado Aragua, en su carácter de máxima autoridad jerárquica de la Contraloría del Estado Aragua, Órgano con autonomía orgánica y funcional, le corresponde la efectiva organización y funcionamiento del Órgano Contralor y ejercer la competencia en materia de función pública y administración de personal de la Contraloría.

**CONSIDERANDO**

Que la Ciudadana **ALIDA DEL VALLE URDANETA ESPINOZA**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N°. V-7.183.804, es funcionaria de este Órgano Contralor, ocupando el cargo de Asistente de Auditor IV, adscrita a la Gerencia de Control de la Administración Centralizada y demás Órganos del Poder Público.

**CONSIDERANDO**

Que la Ciudadana **ALIDA DEL VALLE URDANETA ESPINOZA**, anteriormente identificada, solicitó formalmente ante la Contraloría del Estado Aragua, el beneficio de jubilación especial.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios publicado en Gaceta Oficial N°. 5.976 Extraordinario del 24 de mayo de 2.010 y su Reglamento, son el cuerpo normativo que debe ser aplicado al momento de otorgar el beneficio de la jubilación y pensiones de los funcionarios y empleados públicos.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el Presidente de la República podrá acordar jubilaciones especiales a funcionarios, funcionarias, empleados o empleadas con más de quince años de servicio, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la misma ley, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

**CONSIDERANDO**

Que por medio de Decreto 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 38.323 de fecha 28-11-2.005, se dictó el Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y para los obreros dependientes del Poder Público Nacional, que establece las normas, directrices y lineamientos para la planificación, formalización, verificación y aprobación de la modalidad de jubilaciones especiales.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 5 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y para los obreros dependientes del Poder Público Nacional, determina que a los efectos de otorgar las jubilaciones especiales, entre las razones o circunstancias excepcionales, están las situaciones sociales graves derivadas de cargas familiares, debidamente avaladas por el respectivo informe social.

**CONSIDERANDO**

Que la Ciudadana ALIDA DEL VALLE URDANETA ESPINOZA, tiene 54 años de edad, 19 años, 2 meses y 28 días de servicio, cumpliendo los requisitos exigidos para que se verifique la procedencia por jubilación especial.

**CONSIDERANDO**

Que el Comité de Jubilaciones constituida formalmente mediante Resolución N°. 117 de fecha 24 de Agosto de 2012, emanado de la máxima autoridad jerárquica del Órgano Contralor Araguense, realizó la evaluación del expediente de la ciudadana que a requerimiento fue objeto a revisión a fin de optar por el beneficio de jubilación especial y recomendó a la Gerencia de Recursos Humanos consignar ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, el mencionado expediente de la Ciudadana ALIDA DEL VALLE URDANETA ESPINOZA, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N°. V-7.183.804, a los fines de que solicite el inicio del trámite para el otorgamiento de la jubilación especial.

**CONSIDERANDO**

Que la Gerencia de Recursos Humanos de la Contraloría del Estado Aragua, fiel garante de los principios, Leyes, Reglamentos, Instructivos y normas que regulan el beneficio de jubilación, mediante Oficio N°. 1288 de fecha 07 de Diciembre de 2012, solicitó ante la Dirección General de Coordinación y Seguimiento del Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanza, el inicio del trámite para el otorgamiento de la jubilación especial de la ciudadana ALIDA DEL VALLE URDANETA ESPINOZA, por razones sociales, y por cuanto no se verificó los requisitos concurrentes establecidos en la Ley, para que proceda el otorgamiento a la jubilación por derecho.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio N°. 130 de fecha 22 de Febrero de 2013, recibido en esta Contraloría el 07 de Mayo de 2013, suscrito por el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, remitió el expediente de la Ciudadana ALIDA DEL VALLE URDANETA ESPINOZA, debidamente aprobada por el Vicepresidente de la República según Oficio N°. DGSCPP-2013-000023 de fecha 01 de Febrero de 2013, a objeto que se proceda la jubilación especial de la referida Ciudadana.

**CONSIDERANDO**

Que la Jubilación de un funcionario de la Contraloría del Estado Aragua es causal de retiro, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 numeral 5 del Estatuto de Personal de la Contraloría General del Estado Aragua.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Procédase a partir del Primero (01) de Enero del año Dos Mil Catorce (2014), la Jubilación Especial a la Ciudadana ALIDA DEL VALLE URDANETA ESPINOZA, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N°. V-7.183.804, quien actualmente ejerce el cargo de Asistente de Auditor IV, adscrita a la Gerencia de Control de la Administración Centralizada y demás Órganos del Poder Público de este Órgano de Control Fiscal Externo.

**SEGUNDO:** El monto de la Jubilación Especial es la cantidad mensual de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 01/100 (Bs. 2.973,01), monto que resulta de aplicar al sueldo base, el porcentaje que resultó de multiplicar los años de servicio del Funcionario, por un coeficiente de 2,5, lo cual equivale a un 47,5%, según lo dispone el artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

**TERCERO:** Calcúlese y cancélese todos los beneficios laborales que le correspondan a la Funcionaria, por todo el tiempo de servicio prestado.

**CUARTO:** Eróguese el gasto acordado en la presente Resolución con cargo a la Partida Presupuestaria N° 407.01.01.02.

**QUINTO:** Remítase copia de la presente Resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y a la Gerencia de Administración de los Recursos Financieros de la Contraloría del Estado

Aragua, las cuales velarán por el cumplimiento y ejecución de lo contemplado en la misma.

**SEXTO:** Notifíquese a la interesada, de lo establecido en la presente Resolución.

Dado, firmado y sellado en el Despacho de Contralor del Estado Aragua, en Maracay a los Veinte (20) días del Mes de Diciembre de Dos Mil Trece (2013).

**PUBLÍQUESE,**



LCDO. CESAR A. OTERO DUNO,  
CONTRALOR DEL ESTADO ARAGUA

REPÚBLICA DE VENEZUELA  
ESTADO ARAGUA  
CONTRALORÍA DEL ESTADO  
No. 84

LCDO. CESAR A. OTERO DUNO  
CONTRALOR DEL ESTADO ARAGUA

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los Artículos 2, 19 y 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Artículo 16 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras, Artículos 152 y 157 numeral 1 de la Constitución del Estado Aragua en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 13 en sus numerales 1, 2, 5 y 6 de la Ley de Contraloría General del Estado Aragua, los numerales 1, 2, 19 y 20 del Artículo 9 del Reglamento Interno de la Contraloría General del Estado Aragua, los Artículos 2, 3, 4, 5 y 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y para los obreros dependientes del Poder Público Nacional, y los Artículos 5 y 8 del Plan de Jubilaciones anexo al Acta suscrita en fecha 01 de Septiembre de 1.992 contentivo del acuerdo CTV-Gobierno.

**CONSIDERANDO**

Que al Contralor del Estado Aragua, en su carácter de máxima autoridad jerárquica de la Contraloría del Estado Aragua, Órgano con autonomía orgánica y funcional, le corresponde la efectiva organización y funcionamiento del Órgano Contralor y ejercer la competencia en materia de función pública y administración de personal de la Contraloría.

**CONSIDERANDO**

Que la Ciudadana DELIA GRISELDA CARRASQUEL ROJAS, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N°. V-7.282.175, es trabajadora de este Órgano Contralor, adscrita a la Gerencia de Administración de los Recursos Financieros.

**CONSIDERANDO**

Que la Ciudadana DELIA GRISELDA CARRASQUEL ROJAS, anteriormente identificada, solicitó formalmente ante la Contraloría del Estado Aragua, el beneficio de jubilación especial.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Artículo 5 del Plan de Jubilaciones anexo al Acta suscrita en fecha 01 de Septiembre de 1.992 contentivo del acuerdo CTV-Gobierno, el cual establece que el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, podrá establecer requisitos de edad y tiempo de servicio distintos a los previstos en este Plan para aquellos trabajadores que por razones excepcionales, derivadas de las características del servicio o riesgos para la salud, así lo justifiquen.

**CONSIDERANDO**

Que por medio de Decreto 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 38.323 de fecha 28-11-2005, se dictó el Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y para los obreros dependientes del Poder Público Nacional, regidos por el Plan de Jubilaciones anexo al Acta suscrita en fecha 01 de Septiembre de 1.992 contentivo del acuerdo CTV-Gobierno, establece las normas, directrices y lineamientos para la planificación, formalización, verificación y aprobación de la modalidad de jubilaciones especiales.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 5 numeral 2 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y para los obreros dependientes del Poder Público Nacional, determina que a los efectos de otorgar las

jubilaciones especiales, entre las razones o circunstancias excepcionales, se entenderá como razón social, la avanzada edad del funcionario.

**CONSIDERANDO**

Que la Ciudadana **DELLA GRISELDA CARRASQUEL ROJAS**, tiene 56 años de edad, 22 años, y 19 días de servicio, cumpliendo los requisitos exigidos para que se verifique la procedencia por jubilación especial.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Norma Suprema del Ordenamiento Jurídico, Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político, lo cual exige esforzarse en la construcción de las condiciones indispensables para asegurar a todos los habitantes del país una vida digna dentro de las posibilidades económicas que están a su alcance.

**CONSIDERANDO**

Que el Estado tiene como fines esenciales entre otros la defensa y el desarrollo de la persona la construcción de una sociedad justa y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que en atención al principio Constitucional de igualdad, todos los hombre y mujeres son igual ante la ley, sin que existan privilegios ni prerrogativas, constituyéndose este principio en esencial de todo estado social, reivindicando así los derechos de todas las ciudadanas y ciudadanos en pro de una participación mas amplia en la vida social.

**CONSIDERANDO**

Que el respeto y garantía a todos los principios Constitucionales y en este particular del principio de igualdad ante la ley, son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela previó una protección especial a la vejez y, consagró en cabeza del estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen, consagrando así entre ellos los derechos inherentes a los adultos mayores el beneficio de jubilación con el objeto de proporcionarle un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad y así garantizarles un ingreso periódico tendientes a cubrir sus gastos de subsistencia

**CONSIDERANDO**

Que en virtud de los preceptos Constitucionales antes señalados, esta Contraloría del Estado Aragua como un órgano del poder público estatal, debe sujetar su actuar y ser garante de los principios establecidos en la Constitución entre los cuales se encuentra el principio de igualdad ante la Ley.

**CONSIDERANDO**

Que el Comité de Jubilaciones constituida formalmente mediante Resolución N°. 117 de fecha 24 de Agosto de 2012, emanado de la máxima autoridad jerárquica del Órgano Contralor Aragüeño, realizó la evaluación del expediente de la ciudadana que a requerimiento fue objeto a revisión a fin de optar por el beneficio de jubilación especial y recomendó a la Gerencia de Recursos Humanos consignar ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, el mencionado expediente de la Ciudadana **DELLA GRISELDA CARRASQUEL ROJAS**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N°. V-3.769.786, a los fines de que solicite el inicio del trámite para el otorgamiento de la jubilación especial.

**CONSIDERANDO**

Que la Gerencia de Recursos Humanos de la Contraloría del Estado Aragua, fiel garante de los principios, Leyes, Reglamentos, Instructivos y normas que regulan el beneficio de jubilación, mediante Oficio N°. 1288 de fecha 07 de Diciembre de 2012, solicitó ante la Dirección General de Coordinación y Seguimiento del Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanza, el inicio del trámite para el otorgamiento de la jubilación especial de la ciudadana **DELLA GRISELDA CARRASQUEL ROJAS** por razón social en virtud de su avanzada edad.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio N°. 130 de fecha 22 de Febrero de 2013, recibido en esta Contraloría el 07 de Mayo de 2013, suscrito por el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, remitió el expediente de la Ciudadana **DELLA GRISELDA CARRASQUEL ROJAS**, debidamente aprobada por el Vicepresidente de la República según Oficio N°. DGSCPP-2013-00023 de fecha 01 de Febrero de 2013, a objeto que se proceda la jubilación especial de la referida Ciudadana.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Procédase a partir del Primero (01) de Enero del año Dos Mil Catorce (2014), la Jubilación Especial a la Ciudadana **DELLA GRISELDA CARRASQUEL ROJAS**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N°. V-7.282.175, quien ejerce Funciones como obrera, adscrita a la Gerencia de Administración de los Recursos Financieros de este Órgano de Control Fiscal Externo.

**SEGUNDO:** El monto de la Jubilación Especial es por la cantidad mensual de **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 01/100** (Bs. 2.973,01) monto que resulta de aplicar al sueldo base, el porcentaje que resultó de multiplicar los años de servicio de la trabajadora, por un coeficiente de 2.5, lo cual equivale a un 52,5%, de conformidad con el Artículo 8 del el Plan de Jubilaciones anexo al Acta suscrita en fecha 01 de Septiembre de 1992 contentivo del acuerdo CTV-Gobierno.

**TERCERO:** Eróguese la cantidad antes señalada, a la Partida Presupuestaria 407.01.01.02.

**CUARTO:** Remítase copia de la presente Resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y a la Gerencia de Administración de los Recursos Financieros de la Contraloría del Estado Aragua, las cuales velarán por el cumplimiento y ejecución de lo contemplado en la misma.

**QUINTO:** Notifíquese a la interesada, de lo establecido en la presente Resolución.

Dado, firmado y sellado en el Despacho de Contralor del Estado Aragua, en Maracay a los Veinte (20) días del Mes de Diciembre de Dos Mil Trece (2013).

**PUBLÍQUESE,**



**LCDO. CESAR A. OTERO DUNO,**  
CONTRALOR DEL ESTADO ARAGUA

REPÚBLICA DE VENEZUELA  
ESTADO ARAGUA  
CONTRALORÍA DEL ESTADO  
No. 85

**LCDO. CESAR A. OTERO DUNO**  
CONTRALOR DEL ESTADO ARAGUA

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el Artículo 152 y 157 numeral 1 de la Constitución del Estado Aragua en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 13 en sus numerales 1, 2, 5 y 6 de la Ley de Contraloría General del Estado Aragua; los numerales 1, 2, 19 y 20 del Artículo 9 del Reglamento Interno de la Contraloría General del Estado Aragua, así como los Artículos 6, 11 y 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, los Artículos 3, 4, 5 y 10 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y para los obreros dependientes del Poder Público Nacional, y el Artículo 88 numeral 5 del Estatuto de Personal de la Contraloría General del Estado Aragua.

**CONSIDERANDO**

Que al Contralor del Estado Aragua, en su carácter de máxima autoridad jerárquica de la Contraloría del Estado Aragua, Órgano con autonomía orgánica y funcional, le corresponde la efectiva organización y funcionamiento del Órgano Contralor y ejercer la competencia en materia de función pública y administración de personal de la Contraloría.

**CONSIDERANDO**

Que la Ciudadana **INALDA MARITZA TOVAR**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N°. V-3.769.786, es funcionaria de este Órgano Contralor, ocupando el cargo de Secretaria Ejecutiva IV, adscrita a la Gerencia de Control de Entes Descentralizados.

**CONSIDERANDO**

Que la Ciudadana **INALDA MARITZA TOVAR**, anteriormente identificada, solicitó formalmente ante la Contraloría del Estado Aragua, el beneficio de jubilación.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios publicado en Gaceta Oficial N° 5.976 Extraordinario del 24 de mayo de 2010 y su Reglamento, son el cuerpo normativo que debe ser aplicado al momento de otorgar el beneficio de la jubilación y pensiones de los funcionarios y empleados públicos.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, el Presidente de la República podrá acordar jubilaciones especiales a funcionarios, funcionarias, empleados o empleadas con más de quince años de servicio, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la misma ley, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

**CONSIDERANDO**

Que por medio de Decreto 4.107 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de fecha 28-11-2005, se dictó el Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y para los obreros dependientes del Poder Público Nacional, que establece las normas, directrices y lineamientos para la planificación, formalización, verificación y aprobación de la modalidad de jubilaciones especiales.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 5 numeral 2 del Instructivo que establece las normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y para los obreros dependientes del Poder Público Nacional, determina que a los efectos de otorgar las jubilaciones especiales, entre las razones o circunstancias excepcionales, se entenderá como razón social, la avanzada edad del funcionario.

**CONSIDERANDO**

Que la Ciudadana **INALDA MARITZA TOVAR**, tiene 59 años de edad, y 23 años de servicio, cumpliendo los requisitos exigidos para que se verifique la procedencia por jubilación especial.

**CONSIDERANDO**

Que el Comité de Jubilaciones constituida formalmente mediante Resolución N° 117 de fecha 24 de Agosto de 2012, emanado de la máxima autoridad jerárquica del Órgano Contralor Araguense, realizó la evaluación del expediente de la ciudadana que a requerimiento fue objeto a revisión a fin de optar por el beneficio de jubilación especial y recomendó a la Gerencia de Recursos Humanos consignar ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, el mencionado expediente de la Ciudadana **INALDA MARITZA TOVAR**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.769.786, a los fines de que solicite el inicio del trámite para el otorgamiento de la jubilación especial.

**CONSIDERANDO**

Que la Gerencia de Recursos Humanos de la Contraloría del Estado Aragua, fiel garante de los principios, Leyes, Reglamentos, Instructivos y normas que regulan el beneficio de jubilación, mediante Oficio N° 1288 de fecha 07 de Diciembre de 2012, solicitó ante la Dirección General de Coordinación y Seguimiento del Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanza, el inicio del trámite para el otorgamiento de la jubilación especial de la

ciudadana **INALDA MARITZA TOVAR**, por razón social en virtud de su avanzada edad, y por cuanto no se verificó los requisitos concurrentes establecidos en la Ley, para que proceda el otorgamiento a la jubilación por derecho.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio N° 130 de fecha 22 de Febrero de 2013, recibido en esta Contraloría el 07 de Mayo de 2013, suscrito por el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, remitió el expediente de la Ciudadana **INALDA MARITZA TOVAR**, debidamente aprobada por el Vicepresidente de la República según Oficio N° DGSCPP-2013-000023 de fecha 01 de Febrero de 2013, a objeto que se proceda la jubilación especial de la referida Ciudadana.

**CONSIDERANDO**

Que la Jubilación de un funcionario de la Contraloría del Estado Aragua es causal de retiro, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 numeral 5 del Estatuto de Personal de la Contraloría General del Estado Aragua.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Procédase a partir del Primero (01) de Enero del año Dos Mil Catorce (2014), la Jubilación Especial a la Ciudadana **INALDA MARITZA TOVAR**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.769.786, quien actualmente ejerce el cargo de Secretaria Ejecutiva IV, adscrita a la Gerencia de Control de Entes Descentralizados de este Órgano de Control Fiscal Externo.

**SEGUNDO:** El monto de la Jubilación Especial es la cantidad mensual de **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 01/100 (Bs. 2.973,01)**, monto que resulta de aplicar al sueldo base, el porcentaje que resultó de multiplicar los años de servicio del Funcionario, por un coeficiente de 2,5, lo cual equivale a un 57,5%, según lo dispone el artículo 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

**TERCERO:** Calcúlese y cancélese todos los beneficios laborales que le correspondan a la Funcionaria, por todo el tiempo de servicio prestado.

**CUARTO:** Eróguese el gasto acordado en la presente Resolución con cargo a la Partida Presupuestaria N° 407.01.01.02.

**QUINTO:** Remítase copia de la presente Resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y a la Gerencia de Administración de los Recursos Financieros de la Contraloría del Estado Aragua, las cuales velarán por el cumplimiento y ejecución de lo contemplado en la misma.

**SEXTO:** Notifíquese a la interesada, de lo establecido en la presente Resolución.

Dado, firmado y sellado en el Despacho de Contralor del Estado Aragua, en Maracay a los Veinte (20) días del Mes de Diciembre de Dos Mil Trece (2013).

**PUBLIQUESE,**



DESAPACHOS CONTRA  
 LCB DE LA SECRETARÍA  
 LCB DE LA SECRETARÍA  
 CONTRALOR DEL ESTADO ARAGUA

## CONTRALORÍA DEL ESTADO TRUJILLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONTRALORÍA DEL ESTADO TRUJILLO  
DESPACHO DEL CONTRALOR (A)

Trujillo, 01 de Octubre de 2014.

N° 26-14

203° Y 154°

### RESOLUCION

**AIMEE CISNEROS  
CONTRALORA PROVISIONAL DEL  
ESTADO TRUJILLO**

Con fundamento en la designación efectuada mediante Resolución N° 01-00-000147, de fecha 12 de Julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467, de fecha 16 de Julio de 2010 y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su Artículo 163, en concordancia con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 124 de la Constitución del Estado Trujillo, así como el Artículo 13 Numeral 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

### CONSIDERANDO

Que es deber de los Órganos y Entes de la Administración Pública del Estado Trujillo, otorgar los beneficios de Pensiones y Jubilaciones a los Trabajadores que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la **Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.** (G.O.R.B.V. N° 5.976 Extraordinario de fecha 24/05/2010).

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 06 de la **Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios** (G.O.R.B.V. N° 5.976 Extraordinario de fecha 24/05/2010), se solicitó al Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, la jubilación especial del ciudadano **AVILA NUÑEZ ARGENIS JOSE**, cédula de identidad N° 11.613.530, quien se ha desempeñado en el cargo de Aseador adscrito a la Dirección de Prevención, Seguridad y Servicios Generales de este órgano Contralor.

## RESUELVE

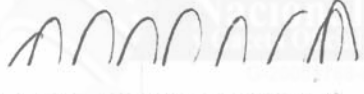
**PRIMERO:** Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, se concede la **JUBILACION ESPECIAL** aprobada mediante Planilla FP-026-O de fecha 31 de Marzo de 2014, al ciudadano **AVILA NUÑEZ ARGENIS JOSE**, cédula de identidad N° **11.613.530**, por tener cuarenta y tres (43) años de edad y haber prestado sus servicios durante Dieciocho (18) años en la Administración Pública Estatal, desempeñando como último cargo el de **Aseador**, en la **CONTRALORIA DEL ESTADO TRUJILLO**, con un monto de jubilación mensual de **MI SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE BOLIVARES CON TREINTA CÉNTIMOS (Bs. 1.797,30)**. El monto de la pensión de la **JUBILACION ESPECIAL**, se otorga por el cuarenta y cinco por ciento (45%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Doce (12) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO BOLIVARES CON UN CÉNTIMO (Bs. 3.994,01)** mensuales, con imputación a la partida presupuestaria 4.07.01.01.02 destinada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto de la Contraloría del Estado Trujillo.

**SEGUNDO:** El beneficio de la Jubilación Especial será concedido a partir del 01 de octubre de 2014.

**TERCERO:** Se ordena a la Dirección de Recursos Humanos la notificación de la presente Resolución al ciudadano **AVILA NUÑEZ ARGENIS JOSE**.

Dado, firmado y sellado en el despacho de la Contralora del Estado Trujillo, al primer (01) día del Mes de Octubre del Año Dos Mil Catorce (2014).

**Comuníquese y publíquese,**

  
**AIMEE CISNEROS**  
**CONTRALORA PROVISIONAL**  
**DEL ESTADO TRUJILLO**



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

**AÑO CXLII — MES I Número 40.519**  
**Caracas, miércoles 15 de octubre de 2014**

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente  
a 13,25 % valor Unidad Tributaria**

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**